

TERRA NETWORKS, S.A.
Junta General Ordinaria de Accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrar en "Kinopolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quorum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Primero.-Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de "Terra Networks, S.A." como de su Grupo de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de "Terra Networks, S.A." y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al Ejercicio económico de 1999.
- Segundo.- Nombramiento de Consejeros.
- Tercero.-Modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Administradores, con incorporación a su texto de la previsión establecida en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas tras su modificación por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
- Cuarto.- Fijación de la retribución anual de los Administradores en cumplimiento del artículo 20º de los Estatutos Sociales.
- Quinto.- Ratificación y, en su caso, aprobación del Plan de Opciones sobre Acciones de la Sociedad.
- Sexto.- Cambio del domicilio social y consiguiente modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales.
- Séptimo.- Aumento de capital por un importe nominal de 70.967.742 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 35.483.871 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de sesenta (60) euros por acción. Las nuevas acciones se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas de la Sociedad. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualesquiera Consejeros, para determinar las condiciones del aumento no previstas en el acuerdo de la Junta, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas nacionales y extranjeras, en la forma exigible en cada una de ellas.
- Octavo.- Aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de 8.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.000.000 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) "in fine" de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración, en la fecha de ejecución del acuerdo, con un importe

mínimo de nueve (9) euros por acción, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en participaciones de las sociedades norteamericanas "Terra Networks Access Services USA LLC" y "Terra Networks Interactive Services USA LLC". Supresión total del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualesquiera Consejeros, para determinar las condiciones del aumento no previstas en el acuerdo de la Junta, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas nacionales y extranjeras, en la forma exigible en cada una de ellas.

Noveno.- Aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de 681.845.424 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 340.922.712 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) "in fine" de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración, en la fecha de ejecución del acuerdo, con un importe mínimo de nueve (9) euros por acción. Las nuevas acciones se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de la sociedad norteamericana LYCOS, INC. o, en su caso, la sociedad que la suceda o sustituya. Supresión total del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualesquiera Consejeros, para determinar las condiciones del aumento no previstas en el acuerdo de la Junta, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas nacionales y extranjeras, en la forma exigible en cada una de ellas.

Décimo.- Emisión de 38.346.984 warrants para la suscripción de acciones de "Terra Networks, S.A." que serán canjeados por las opciones sobre acciones de LYCOS, INC., o de la empresa que la suceda o sustituya, titularidad de los empleados de LYCOS, INC. o de terceros. Exclusión total del derecho de suscripción preferente. Aumento del capital social destinado a atender el ejercicio de los warrants por un importe nominal de 164.892.032 euros, mediante la emisión de 82.446.016 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, que serán emitidas efectivamente a medida que se ejerciten los warrants, a un tipo de emisión que será determinado por el Consejo de Administración en las fechas de ejecución del acuerdo, de conformidad con el procedimiento que se propone para la determinación del precio de ejercicio de los warrants. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para determinar las condiciones de la emisión no previstas en el acuerdo de la Junta, realizar los actos necesarios para su ejecución, incluyendo los de subsanación, adaptar los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del acuerdo.

Undécimo.- Desdoblamiento de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, mediante división por cinco de cada una de ellas. Delegación de

facultades al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar la fecha de efectividad del acuerdo, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar los Estatutos Sociales (artículo 6º, respecto del número y valor nominal de las acciones en que se divide el capital social, y artículo 12º, únicamente en cuanto al número de acciones a que se alude en dicho artículo).

INTERVENCION DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores accionistas podrán examinar en el domicilio social, así como obtener la entrega o el envío, de forma inmediata y gratuita, de las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los Auditores correspondientes al ejercicio 1999, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del grupo y el informe de los Auditores correspondientes al mismo período.

Asimismo, en relación con los puntos Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del Orden del Día, los señores accionistas podrán examinar, en el domicilio social indicado, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas, los informes de los Administradores y los informes de Auditores, estos últimos en relación con los puntos Octavo, Noveno y Décimo del Orden del Día, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que sean titulares de, al menos, 25 acciones, inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la misma, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir, podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos.

SE ADVIERTE A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ, PREVISIBLEMENTE, EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2000, EN EL LUGAR Y HORA SEÑALADOS, A NO SER QUE FUERA COMUNICADO LO CONTRARIO A TRAVES DE LA PRENSA DIARIA.

PARA CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL QUE PRECISEN, LOS ACCIONISTAS PODRAN PONERSE EN CONTACTO CON EL SERVICIO DE ATENCION AL ACCIONISTA DE TERRA

*NETWOKS, LLAMANDO AL TELEFONO GRATUITO NUMERO 900 500 525, DE 9 A 19 HORAS,
DE LUNES A VIERNES.*

*Pozuelo de Alarcón, 22 de mayo de 2000.
El Secretario del Consejo, José María Mas Millet*

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO DE EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN TANTO DE “TERRA NETWORKS, S.A.” COMO DE SU GRUPO DE SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE “TERRA NETWORKS, S.A.” Y DE LA GESTIÓN DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1999.

- A) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y los Informes de Gestión de “Terra Networks, S.A.” y de su Grupo de Sociedades, correspondientes al Ejercicio económico de 1999 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), así como la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la expresada Sociedad durante dicho Ejercicio.

- B) Destinar las pérdidas del Ejercicio económico de 1999, cifradas en 10.186 millones de pesetas, a la cuenta de “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO A LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.

“Dar nueva redacción al artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Administradores, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 20º.-

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual, cuya cuantía decidirá la Junta General de Accionistas para cada año o con validez para los Ejercicios que la propia Junta establezca.*

La Junta General de Accionistas podrá, además, asignar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas y Consultivas, así como determinar su cuantía.

2. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal - directivo o no- de la Empresa.

3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso,*

desempeñen para la Sociedad distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable”.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE CAMBIO DE DOMICILIO.

- A) Cambiar el domicilio social de Pozuelo de Alarcón, Avda. Dos Castillas, 33, Edificio Ática 1 a Barcelona capital, calle Nicaragua 54.
- B) Modificar, consiguientemente, el artículo 3º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al domicilio de la Sociedad, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º

El domicilio social se fija en Barcelona, calle Nicaragua 54.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el establecimiento de sucursales, agencias y delegaciones, tanto en España como en el extranjero, con sujeción a los requisitos legales exigibles en cada caso, pudiendo también acordar la supresión o el traslado de las mismas.

Podrá, así mismo, el Consejo de Administración acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.”

PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL CON APORTACION DINERARIA Y DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES DINERARIAS Y DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad en la cuantía de 70.967.742 en los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cuantía y naturaleza: La ampliación de capital se realiza por un importe nominal de 70.967.742 mediante la emisión de 35.483.871 nuevas acciones de dos Euros (2€) de valor nominal cada una, de la misma clase, única serie y con iguales derechos que las actualmente en circulación.
- (b) Tipo de emisión y desembolso: Las acciones objeto del aumento de capital se emiten con una prima de emisión de 60 Euros por acción. El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) será por tanto de 62 Euros por acción.

Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar en el momento de la suscripción mediante aportación dineraria el importe íntegro del nominal y la prima de emisión de las acciones que suscriban. El aumento de capital se realizará libre de gastos para los suscriptores.

- (c) Derechos políticos y económicos: Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero de 2000, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2000 y siguientes.
- (d) Representación de las nuevas acciones: Las nuevas acciones a emitir se representarán mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV").

- (e) Derechos de suscripción preferente y plazo para su ejercicio y negociación: Gozarán del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, en proporción a su participación en la Sociedad, los accionistas que se encuentren legitimados según los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas a las 24:00 horas del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") del anuncio de la oferta de suscripción de la presente emisión. El número de acciones que tendrá derecho a suscribir cada accionista dependerá del número de acciones de la Sociedad emitidas al momento de la ejecución del aumento. Teniendo en cuenta las acciones actualmente emitidas, los accionistas tendrían derecho de suscripción preferente en la proporción de una acción nueva por cada 7,89 acciones actualmente en circulación.

El período para el ejercicio y la negociación de los derechos de suscripción preferente comenzará al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio correspondiente a la presente emisión y será de quince (15) días naturales.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de designar una entidad que actúe como agente de picos, de tal forma que pueda adquirir y agrupar las fracciones de derechos y vender o ejercitar en el mercado los derechos enteros resultantes.

En caso del que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo indicado, se delega en el Consejo de Administración, la facultad de abrir un segundo periodo de suscripción preferente para los accionistas que comenzará en la fecha y tendrá la duración que decida el Consejo de Administración, extremos que en todo caso se explicarán con detalle en el Folleto Informativo de la emisión. Si en dicho segundo periodo, el número de solicitudes de suscripción fuera superior a las acciones que no hubieran quedado suscritas en el primer periodo, las acciones disponibles se distribuirán entre los accionistas solicitantes a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

El aumento de capital podrá ser asegurado, en su caso, por entidades habilitadas a tal efecto en los términos y condiciones que al respecto pueda fijar el Consejo de Administración.

- (f) Entidades en las que puede tramitarse la suscripción: La suscripción de las nuevas acciones se tramitará a través de cualquier Entidad Adherida al SCLV dentro del período

establecido para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente de las nuevas acciones, de conformidad con el apartado (e) anterior.

- (g) Normativa del Mercado de Valores: Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y legislación de desarrollo.
- (h) Finalización del período de suscripción: Una vez finalizado el período de suscripción preferente de las nuevas acciones y, en su caso, el segundo periodo de suscripción, se adoptarán por el Consejo de Administración, los pertinentes acuerdos de cierre de la ampliación, modificación de los estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores españolas.
- (i) Suscripción incompleta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, en caso del que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo indicado, el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de facultades establecida posteriormente, podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

2. Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha del acuerdo de cierre de la emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en el mercado Nasdaq. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración, para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal

supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

3. Se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de ampliación de capital deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción.

4. Asimismo, se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, las facultades señaladas en este acuerdo, y, en general, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho, se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delega a favor de éste las facultades precisas para:
 - (a) Abrir un segundo periodo de suscripción preferente para los accionistas en la fecha y con la duración que estime conveniente.
 - (b) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital (en su caso, con suscripción incompleta) una vez finalizado el período o periodos de suscripción preferente y desembolsadas las acciones suscritas.
 - (c) Designar una entidad que actúe como agente de picos, de tal forma que pueda adquirir y agrupar las fracciones de derechos y vender o ejercitar en el mercado los derecho enteros resultantes.
 - (d) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.

- (e) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y norteamericana y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (f) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (g) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL CON APORTACION NO DINERARIA Y EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS Y EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 8.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.000.000 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión para cada una de ellas que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala, en un importe que será como mínimo de nueve (9) euros. El tipo de emisión será siempre como mínimo de once (11) euros en concepto de capital más prima de emisión.

2. Suscripción y desembolso

El contravalor del presente aumento consiste en la aportación no dineraria de las siguientes participaciones:

- Participaciones (interest) de la sociedad norteamericana Terra Networks Access Services USA LLC que representan el 49% de su capital social.
- Participaciones (interest) de la sociedad norteamericana Terra Networks Interactive Services USA LLC que representan el 10% de su capital social.

En consecuencia, las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas, y desembolsado íntegramente su valor nominal más la prima de emisión, mediante la aportación de las participaciones o valores antes referidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas se prevé expresamente la suscripción incompleta de cada uno de los aumentos de capital.

Las acciones emitidas serán suscritas y desembolsadas por International Discount Telecommunications Corporation (IDT) como titular de las participaciones (interest) aportadas.

Sin perjuicio de lo anterior se ha pactado con IDT un sistema de incentivo o prima de liquidez que opera de tal manera que si las acciones se pueden suscribir por IDT con anterioridad al 31 de julio de 2000, el número de acciones de TERRA a entregar será de 3.750.000. En ese caso, el Consejo de Administración declararía la suscripción incompleta del aumento, que quedaría ejecutado por dicho número de acciones, y la ecuación de canje se ajustaría en atención a dicho número.

3. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción, represente un tipo de emisión que refleje el valor neto patrimonial de las participaciones de Terra Networks Access Services USA LLC y Terra Networks Access Interactive USA LLC.. que se aportan, con el límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A. de 11 euros por acción (nominal de dos (2) euros y prima de emisión mínima de 9 euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 1999) y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración, que asciende a 4,31 euros por acción.

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de TERRA NETWORKS, S.A.. reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las razones de interés social que justifican la operación, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones de la Sociedad en virtud de este aumento sean suscritas y desembolsadas por el titular de las acciones a aportar identificadas anteriormente, se acuerda la

supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas de TERRA NETWORKS, S.A..

5. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero de 2000, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2000 y siguientes.

6. Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha del acuerdo de cierre de la emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como en el mercado Nasdaq. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TERRA NETWORKS, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que se optará porque la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado, en la medida en que pueda calificarse como una operación de canje de valores tal y como se define en el artículo 97.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, sea sometida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la mencionada Ley 43/1995, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

8. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine, y, a título meramente enunciativo:

- (a) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.
- (b) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y norteamericana y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (c) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (d) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre,

del Impuesto sobre Sociedades, y solicitar ante cualquiera otros organismos la aplicación de regímenes similares en otros países o jurisdicciones.

- (e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL CON APORTACION NO DINERARIA Y EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS Y EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 681.845.424 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 340.922.712 acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión para cada una de ellas que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala, en un importe que será como mínimo de nueve (9) euros. El tipo de emisión será siempre como mínimo de once (11) euros en concepto de capital más prima de emisión.

2. Suscripción y desembolso

El contravalor del presente aumento consiste en la aportación no dineraria de:

- la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de la sociedad norteamericana LYCOS, INC.; o, en su caso,
- la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS, INC.. En este sentido, se hace constar que en el acuerdo firmado con LYCOS, INC está previsto que la sociedad LYCOS INC cambie su domicilio del Estado norteamericano de Delaware al estado de Virginia para poder facilitar la operación de canje de acciones. Como consecuencia de esta operación de cambio de domicilio, LYCOS, INC sería constituida de nuevo en Virginia como LYCOS VIRGINIA y las acciones, o valores que las representen, que finalmente se entreguen a TERRA NETWORKS, S.A como aportación no dineraria lo serían de esta sociedad.

En todo caso, el presente aumento de capital está sujeto a la condición de que los accionistas de LYCOS, INC o, en su caso, LYCOS VIRGINIA aprueben la operación de canje de acciones.

El número de acciones aportadas podría no corresponder con la totalidad de las acciones de LYCOS INC, o la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS, INC., en el supuesto de que hubiera fracciones de acciones resultantes de las ecuaciones de canje que la Sociedad pagará a sus titulares con dinero en efectivo. Para limitar este efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que designe un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de acciones y aportarlas como acciones enteras a la Sociedad.

Las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas, y desembolsado íntegramente su valor nominal más la prima de emisión, mediante la aportación de las acciones o valores antes referidos.

No obstante, se hace constar que el número de acciones emitidas se ha fijado asumiendo que se aportarán a la Sociedad la totalidad de las acciones de LYCOS INC, o la sociedad que la suceda o sustituya, que, como máximo, podrían estar emitidas a la fecha de la aportación de las mismas teniendo en cuenta: (a) las acciones emitidas a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ha convocado esta Junta General, que ascienden a 112.192.815; (b) las acciones que sería necesario emitir si se ejercitaran la totalidad de opciones sobre acciones existentes de LYCOS INC, que ascienden a 23.640.812; y (c) las acciones que LYCOS INC, o la sociedad que la suceda o sustituya, pudiera emitir antes del cierre de la operación para adquirir empresas o realizar cualesquiera pagos con acciones propias, que ascienden a un máximo de 22.735.076. En total, se ha asumido un número máximo de acciones de LYCOS INC a aportar de 158.568.703, que es el número máximo de acciones de LYCOS INC que pueden existir en el momento del cierre de la operación según los acuerdos alcanzados con LYCOS INC.

Partiendo de dicho número máximo de acciones a aportar, para fijar el número de acciones a emitir se ha tenido en cuenta el número de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que, como máximo, habría que entregar a los aportantes, que, según se señala a continuación, es de 2,15 acciones de TERRA NETWORKS, S.A por cada acción de LYCOS INC. En consecuencia, aplicando la ecuación de canje máxima (2,15) al número máximo de acciones de LYCOS INC (158.568.703) se llega al número máximo de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que habría que emitir, es decir, 340.922.712 acciones.

El procedimiento para la fijación de la relación de canje es el siguiente: el número de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que habrá que entregar en canje será igual a aquél que resulte de dividir

(i) el número resultante de multiplicar 97,55 dólares estadounidenses por el número de acciones aportadas entre (ii) el precio medio de cotización de cierre de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A en el Sistema de Interconexión Bursátil en los diez (10) días hábiles a efectos bursátiles anteriores al décimo día hábil a efectos bursátiles anterior a la efectiva aportación de las acciones. Para realizar el cálculo, el precio en euros de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A en cada uno de los diez días de referencia será convertido a dólares americanos según el tipo de cambio Euro/dólar de cada día. Ello no obstante, en el caso de que el precio medio de cotización de cierre de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A sea (i) igual o mayor a US \$ 68'28 por acción, la relación de canje será 1,433 acciones de TERRA NETWORKS, S.A por cada acción de LYCOS INC, o (ii) igual o menor a US \$ 45'52 por acción, la relación de canje será 2,15 acciones de TERRA NETWORKS, S.A por cada acción de LYCOS INC.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se admite expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento que podrá producirse, entre otras causas, cuando: (i) el número de acciones de LYCOS, INC, o la sociedad que la suceda o sustituya, que finalmente se aporten sea inferior al máximo previsto, por no haberse ejercitado todas las opciones sobre acciones de LYCOS, INC o haberse emitido menos acciones del máximo previsto, o (ii) cuando el valor de mercado de TERRA NETWORKS, S.A sea superior a US \$ 45'52 por acción, pues, para ese caso, se producirá una correlativa disminución del número de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que han de darse en contrapartida en los términos del procedimiento para la fijación de la relación de canje señalado anteriormente.

La relación de canje será la que resulten de dividir el número de acciones finalmente aportadas (o valores que las representen) de LYCOS, INC. (o la sociedad que la sustituya) por el número de acciones entregadas a cambio de TERRA NETWORKS, S.A..

Las acciones emitidas serán suscritas y desembolsadas (i) bien por las personas y entidades titulares de las acciones (o valores que las representen) que sean aportadas en el número que les corresponda en proporción a su aportación, o (ii) bien por una entidad depositaria que habrá recibido las acciones de LYCOS, INC. o la sociedad que la sustituya de sus titulares. En este caso, dicho depositario, directamente o a través de un agente, entregará a los titulares de las acciones aportadas, valores representativos de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A. denominados ADSs.

3. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción, represente un tipo de emisión que, de acuerdo con la relación de canje, refleje el valor neto patrimonial de las acciones de LYCOS, INC. que se aportan, con el límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A. de 11 euros por acción (nominal de dos (2) euros y prima de emisión mínima de 9 euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 1999 y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración, que asciende a 4,31 euros por acción.

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de TERRA NETWORKS, S.A.. reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las razones de interés social que justifican la operación, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones de la Sociedad en virtud de este aumento sean suscritas y desembolsadas por los titulares de las acciones a aportar identificadas anteriormente, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas de TERRA NETWORKS, S.A..

5. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero de

2000, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2000 y siguientes.

6. Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha del acuerdo de cierre de la emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como en el mercado Nasdaq. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TERRA NETWORKS, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que se optará porque la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado, en la medida en que pueda calificarse como una operación de canje de valores tal y como se define en el artículo 97.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, sea sometida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la mencionada Ley 43/1995, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

8. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine, y, a título meramente enunciativo:

- (a) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.
- (b) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y norteamericana y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (c) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (d) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y solicitar ante cualquiera otros organismos la aplicación de regímenes similares en otros países o jurisdicciones.
- (e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE EMISION DE WARRANTS INCLUIDA EN EL PUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ACUERDO DE EMISION DE WARRANTS

Emitir valores denominados "warrants" en número de 38.346.984 que incorporan derechos de opción a suscribir acciones de TERRA NETWORKS, S.A. (en lo sucesivo la "Sociedad" o "TERRA") de nueva emisión, ejercitables en los plazos que fije el Consejo de Administración dentro de un periodo máximo de diez años, cuyas características se indican a continuación.

Los warrants se agruparán en clases en función de su fecha y plazo de ejercicio y dentro de cada clase se numerarán correlativamente.

La presente emisión de warrants se acuerda como mecanismo idóneo para poder canjear las opciones sobre acciones que la sociedad LYCOS ("LYCOS") o la sociedad que la suceda o sustituya tiene otorgadas a sus empleados y a terceros, una vez que se produzca la adquisición de las acciones de ésta sociedad por TERRA en virtud del acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día.

El número de warrants emitidos se ha fijado teniendo en cuenta el máximo de opciones sobre acciones de LYCOS que, como máximo, podrán existir en el momento del cierre de la operación. Para determinar el número máximo de acciones de TERRA a emitir para atender el ejercicio de los warrants se ha multiplicado dicho número por 2,15, que es el máximo de acciones de TERRA que se pueden entregar en canje por cada acción de LYCOS, lo que da lugar a un total de 82.446.016 acciones.

El número de opciones sobre acciones de LYCOS que se presenten al canje será inferior al de warrants emitidos en el supuesto de que (i) el número de opciones emitidas sobre acciones de LYCOS fuera inferior al que se ha tomado como máximo, o (ii) algunas de las opciones sobre acciones de LYCOS cubiertas en el presente acuerdo de warrants fueran ejercitadas antes de la aportación de las acciones de LYCOS, en cuyo caso las acciones de LYCOS, INC que se emitan como consecuencia de dicho ejercicio se aportarán a TERRA en el aumento de capital previsto en el punto Noveno del Orden del Día. En dichos supuestos, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la emisión de warrants.

En todo caso, la presente emisión de warrants está condicionada a la previa aportación a TERRA de las acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, prevista en el aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día

Con el fin de atender el ejercicio de los warrants, se acuerda, además, aumentar el capital social en la cuantía necesaria, todo ello en los términos que se indican posteriormente.

(A) CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS

1. Naturaleza de los warrants:

Los warrants son valores, sin valor nominal, cada uno de los cuales incorpora a favor de su titular un derecho de opción a suscribir un número determinado de acciones de la Sociedad, equivalente al de las opciones sobre acciones de LYCOS originales, ajustado en función de la ecuación de canje por acciones de TERRA pactada.

En el supuesto de que la propuesta de acuerdo de "split" a que hace referencia el punto Undécimo del Orden del Día de esta Junta General sea aprobado y ejecutado, se reducirá el valor nominal de la acción de TERRA a una quinta parte de su valor actual (esto es, de 2 a 0'40 euros), elevando, consiguientemente, el número de acciones de la Sociedad en circulación a cinco veces el número de acciones previamente existentes, por lo que cada warrant dará derecho a suscribir el número de acciones a que originariamente daban derecho multiplicado por cinco.

Las acciones objeto del derecho de opción serán acciones de nueva emisión con el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de la Sociedad.

El ejercicio de la opción incorporada a cada warrant ("ejercicio del warrant") constituye a TERRA en la obligación de ejecutar un aumento de capital, emitir acciones y adjudicarlas para su suscripción por el titular del warrant ejercitado, por el precio o tipo de emisión fijado de conformidad con el procedimiento que más adelante se indica.

2. Destinatarios:

Los destinatarios de la emisión de warrants son los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS, o de la sociedad que la suceda o sustituya. Complementariamente y para facilitar la suscripción y el canje, se prevé la posibilidad de designar un agente de canje que agrupe y aporte

las opciones sobre acciones de LYCOS y suscriba los warrants para distribuirlos posteriormente a los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS.

3. Canje por opciones sobre acciones de LYCOS:

La contraprestación que se recibe por la emisión de los warrants son precisamente las opciones sobre acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya en la proporción de un warrant por cada opción sobre acciones de LYCOS.

Las opciones sobre acciones de LYCOS cuya aportación a TERRA se ha previsto son las que se identifican a continuación:

Opciones correspondientes a planes de opciones	Número
CMG Backed 1995	1.197.984
Lycos 1995 Stock Plan	86.000
Lycos 1996 Stock Plan	21.550.755
Lycos 1996 non-employee director stock plan	270.000
Gamesville 1997 Stock Plan	1.458
Gamesville 1999 Stock Plan	119.832
Quote.com Stock Plan	49.898
Tripod 1995 Stock Plan	64.568
Valent Software Stock Plan	34.696
WhoWhere 1995 Stock Plan	239.751
WiseWire 1995 Stock Plan	25.698
WiseWire 1996 Stock Plan	172
Total por planes	23.640.812
Opciones correspondientes a warrants para adquisiciones	17.804
Otras opciones	14.688.368
Total	38.346.984

4. Tipo de emisión de los warrants:

El tipo de emisión de los warrants será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de emisión de forma tal que la suma del tipo de emisión y del precio de ejercicio por cada acción de TERRA que da derecho a suscribir cada uno de los warrants

sea al menos 11 euros que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA según el balance individual y auditado de la Sociedad a 31 de diciembre de 1999 y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración.

El desembolso del tipo de emisión de los warrants se entenderá realizado mediante la entrega en canje de la opción de LYCOS correspondiente.

5. Número de acciones de TERRA objeto de cada warrant:

Cada warrant dará derecho a suscribir un número de acciones de TERRA equivalente al número de acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, objeto de la opción entregada en canje, ajustado según la ecuación de canje de acciones de TERRA por LYCOS que se determine según lo previsto en el acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día.

Si el número de acciones de TERRA a que diera lugar el ejercicio de un warrant no fuera un número entero, se podrán agrupar las fracciones con las que resulten de otros warrants. Asimismo, la Sociedad podrá abonar el valor de la fracción en metálico de acuerdo con el precio de mercado de la acción de TERRA en el Mercado Continuo en la fecha de ejercicio del warrant. Además, se propone autorizar al Consejo de Administración para que, en su caso, designe un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de warrants y ejercitarlas como warrants enteros.

6. Precio de ejercicio de los warrants:

El precio o precios de ejercicio de los warrants a satisfacer por sus tenedores a TERRA como contraprestación por las acciones de nueva emisión a emitir y entregar por TERRA al tenedor del warrant serán determinados por el Consejo de Administración. El precio será el mismo al que hubiera podido ejercitar las opciones sobre acciones de LYCOS entregadas en canje ajustado según la ecuación de canje de acciones de TERRA por acciones de que se determine según lo previsto en el acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día, convertido a euros y redondeado al céntimo más cercano.

7. Pago del precio de ejercicio de los warrants:

El precio de ejercicio de los warrants se pagará en euros.

8. Forma y plazo de ejercicio:

Los warrants podrán ejercitarse en distintas fechas a determinar por el Consejo de Administración, en sustitución de aquél, dentro del plazo de 10 años desde la fecha de la escritura de emisión. Las fechas de ejercicio se fijarán de tal manera que se repliquen los plazos de ejercicio de las opciones sobre acciones de LYCOS.

El ejercicio de los warrants implica el consentimiento irrevocable de su titular a la suscripción de las acciones de TERRA de nueva emisión.

9. Representación de los warrants:

Los warrants estarán representados por títulos nominativos, de una o varias series. El Consejo de Administración y sus miembros con facultades delegadas suficientes para ello determinarán las series, su numeración y podrán sustituir los títulos individuales por títulos múltiples comprensivos de warrants de un único titular. Los warrants serán transmisibles en las mismas condiciones que las opciones entregadas en canje.

10. Emisión de los warrants:

La emisión de los warrants se documentará mediante escritura pública de emisión otorgada por la Sociedad y el Comisario provisional del Sindicato de tenedores de warrants, que incluirá los estatutos del Sindicato y se inscribirá en el Registro Mercantil.

El suscriptor de los warrants tendrá derecho a la entrega de los títulos que los representen.

11. Derechos de las acciones:

Las nuevas acciones emitidas en ejercicio de los warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de TERRA actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero del ejercicio en que se emitan, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados de dicho ejercicio y los siguientes.

12. Negociación de los warrants en Bolsa:

No se solicitará la admisión a cotización de los warrants en mercados secundarios de valores.

13. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

13.1. En atención a las razones de interés social que, en última instancia, estriban en la necesidad de arbitrar un mecanismo idóneo para poder sustituir las opciones sobre acciones que la sociedad LYCOS o la sociedad que la suceda o sustituya tiene otorgadas, se acuerda excluir totalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA respecto de los valores representativos de esta emisión.

13.2. La emisión de warrants será suscrita íntegramente por los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS. Complementariamente y para facilitar la suscripción y el canje, se prevé la posibilidad de designar un agente de canje que agrupe y aporte las opciones sobre acciones de LYCOS y suscriba los warrants para distribuirlos posteriormente a los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS.

14. Derecho de suscripción preferente en aumentos de capital y emisiones de valores convertibles:

Si antes del ejercicio de los warrants se realizaran aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los warrants tendrán derecho de suscripción preferente proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían si hubieran ejercitado los warrants con efecto y comunicación a los mercados en la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que convoque la Junta General para decidir sobre la emisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de las obligaciones convertibles.

15. Cláusula antidilución:

En caso de aumento de capital con cargo a reservas o de reducción de capital por pérdidas la relación de cambio establecida se modificará en proporción a la cuantía del aumento o reducción de capital de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los

tenedores de warrants. En el supuesto de desdoblamiento del valor nominal se ajustará el número de acciones a entregar así como el precio de ejercicio. Los ajustes serán acumulables en caso de producirse varias circunstancias determinantes de su aplicación.

16. Amortización anticipada:

En el supuesto de que la Sociedad adquiriera los warrants objeto de esta emisión, se podrán amortizar anticipadamente en los plazos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

17. Garantías de la emisión:

La obligación de entrega de las acciones asumida por la Sociedad como emisor de los warrants se garantiza con el aumento de capital acordado y con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a derecho.

Por otro lado, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente que valore la aportación no dineraria de las opciones sobre acciones de LYCOS.

18. Gastos:

Los gastos inherentes a la suscripción de los warrants serán de cuenta de TERRA.

19. Sindicato de tenedores de warrants:

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicable analógicamente a la presente emisión de warrants, se constituirá un Sindicato de tenedores de los warrants.

Las normas por las que se regirá el Sindicato de tenedores de warrants y la persona que ostentará la condición de comisario provisional serán las que decida el Consejo de Administración al que se autoriza expresamente la delegación de estas facultades.

20. Suscripción Incompleta:

El número de opciones sobre acciones de LYCOS que se presenten al canje será inferior al de warrants emitidos en el supuesto de que (i) el número de opciones emitidas sobre acciones de LYCOS fuera inferior al que se ha tomado como máximo, o (ii) algunas de las opciones sobre acciones de LYCOS cubiertas en el presente acuerdo de warrants fueran ejercitadas antes de la aportación de las acciones de LYCOS, en cuyo caso las acciones de LYCOS que se emitan como consecuencia de dicho ejercicio se aportarán a TERRA en el aumento de capital previsto en el punto Noveno del Orden del Día. En dichos supuestos, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la emisión de warrants.

(B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

1. Aumentar el capital social en 164.892.032 euros, mediante la emisión de 82.446.016 nuevas acciones, cuantía necesaria para atender al ejercicio de los warrants cuya emisión se acuerda.
2. Las acciones a emitir serán ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, del mismo valor nominal que las entonces en circulación.
3. El tipo de emisión mínimo de las nuevas acciones será de once (11) Euros por acción, de las cuales dos (2) Euros corresponderán al valor nominal y nueve (9) Euros a prima de emisión.
4. El desembolso se realizará mediante la suma de (i) el tipo de emisión, abonado mediante la entrega de las opciones aportadas en canje, y (ii) el precio de ejercicio, que se abonará en metálico.
5. No existirá derecho de suscripción preferente respecto de las acciones a emitir para atender el ejercicio de warrants de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en todo caso, por decisión de esta Junta General, que acuerda de forma expresa excluirlo totalmente por razones de interés social.
6. Se autoriza e instruye al Consejo de Administración, conforme al artículo 153.1, apartado (a) de la Ley de Sociedades Anónimas para que, con el fin expresado y durante el plazo de los warrants, pueda: (i) emitir y poner en circulación en una o varias ocasiones, en cualquier fecha posterior al ejercicio de los warrants siempre y cuando tenga lugar dentro del plazo máximo previsto para ello, las acciones que en cada caso resulte oportuno conforme a las bases y términos previstos, (ii) fijar las condiciones del aumento en todo lo no establecido en este acuerdo; (iii) modificar los artículos 5º y 6º de los Estatutos sociales,

acomodándolos a la cifra en que quede fijado el capital social tras cada emisión de acciones y (iv) dejar sin efecto, en su caso, la parte del aumento de capital que no hubiere sido necesario para atender el ejercicio de los warrants, todo ello con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas.

7. Dentro del plazo máximo de tres (3) meses desde el correspondiente acuerdo de ejecución de la emisión, se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la Sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del aumento de capital. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, tras cada ejecución del acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TERRA, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TERRA, ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, tenedores de warrants que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

(C) DELEGACION DE FACULTADES

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, en los más amplios términos para la ejecución de los anteriores acuerdos, para su elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil y, en particular, para que pueda:

- 1º) Declarar cumplida la condición a que está sujeta la presente emisión de warrants y, en su caso, ejecutar y completar los términos y condiciones exactos de la emisión de warrants,

fijando, en particular, el detalle de las condiciones de ejercicio de los warrants, incluyendo los plazos y precios de emisión y ejercicio.

- 2º) Declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la emisión de warrants, y formalizarla.
- 3º) Adjudicar los warrants a los titulares de opciones sobre acciones de LYCOS o a un agente de canje, en los términos señalados en el acuerdo.
- 4º) En el supuesto de que los warrants sean adquiridos previamente por la propia Sociedad, amortizar anticipadamente los warrants.
- 5º) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por esta Junta General y, emitir, hasta el importe acordado por esta Junta General, las nuevas acciones que sea necesarias para atender el ejercicio de los warrants y adaptando, en consecuencia, los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales.
- 6º) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- 7º) A los efectos de la normativa aplicable, designar como representante de la Sociedad a la persona o personas que, en nombre de la Sociedad, asuman la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos.
- 8º) De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente, en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados o en otros Consejeros, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.
- 9º) Solicitar, de acuerdo con las disposiciones legales que fueren de aplicación, la admisión a cotización oficial en cualquier Bolsa de Valores nacional o extranjera y, en general, la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados de valores, así como la permanencia en dicha situación, de las acciones que se emitan para atender al ejercicio de los warrants, todo ello de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta, adoptando al efecto los acuerdos y compromisos que fuesen necesarios y convenientes.
- 10º) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o cumplimentar, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, el acuerdo adoptado en esta Junta General de Accionistas, los acuerdos que se adopten en ejecución o desarrollo de los mismos y los que se contengan

en cuantas escrituras, contratos o documentos se otorguen en el mismo, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan el acceso de los acuerdos aprobados y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros que fueran preceptivos.

- 11º) Facultar en la forma más amplia y eficaz posible, y con carácter solidario, al Presidente del Consejo de Administración, D. Juan Villalonga Navarro; a D. Abel Linares Palacios, Consejero Delegado, y a D. José María Mas Millet y D^a Cristina Lamana Chico, Secretario y Vicesecretaria, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueren útiles o necesarios (incluidos los de aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil.

ANEXO

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE WARRANTS

TÍTULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE WARRANTS

Artículo 1º.- Constitución. Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de emisión, un Sindicato de tenedores de Warrants entre los titulares de los mismos (en lo sucesivo, el "Sindicato") que integran la Emisión de Warrants de TERRA NETWORKS, S.A. de 8 de junio de 2000 (en lo sucesivo, los "Warrants").

El Sindicato se regirá por los presentes Estatutos y, en la medida en que sea analógicamente aplicable, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Denominación. El Sindicato se denominará "Sindicato de Tenedores de Warrants Empleados Lycos".

Artículo 3º.- Objeto. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de Warrants en relación con la Sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en estos Estatutos.

Artículo 4º.- Domicilio. El domicilio del Sindicato se fija en Vía de la Dos Castillas 33, edificio Atica I, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid). La Asamblea General de tenedores de Warrants podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración. El Sindicato durará hasta que finalice el plazo de ejercicio de los Warrants o dejen de existir por otra causa.

Artículo 6º.- Gobierno del Sindicato. El gobierno del Sindicato de tenedores de Warrants corresponderá:

- a) a la Asamblea General de tenedores de Warrants; y
- b) al Comisario.

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE WARRANTS

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica. La Asamblea General de tenedores de Warrants, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los titulares de Warrants, y sus acuerdos vinculan a todos los titulares de Warrants en la forma establecida en la ley.

Artículo 8º.- Legitimación para la convocatoria. La Asamblea General de tenedores de Warrants será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad emisora o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito con indicación del objeto de la convocatoria un número de tenedores de Warrants que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los 15 días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General de tenedores de Warrants se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Warrants para tener derecho de asistencia a la misma.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores de Warrants que hayan adquirido dicha condición con al menos 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Los Consejeros de la Sociedad emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación. Todo tenedor de Warrants que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos. La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de los Warrants en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de dicho importe. Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de los Warrants en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante lo anterior, la

Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los tenedores de Warrants y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 13º.- Derecho de voto. En las reuniones de la Asamblea, cada Warrant conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistentes. El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Warrants propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea. La Asamblea General de tenedores de Warrants podrá acordar lo necesario para:

- a) la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de Warrants respecto a la Sociedad emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de los Warrants;
- c) destituir o nombrar al Comisario;
- d) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y
- e) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 17º.- Impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los tenedores de Warrants conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18º.- Actas. Las actas de las reuniones de la Asamblea General de tenedores de Warrants serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y un tenedor de Warrants designado al efecto por la Asamblea.

Artículo 19º.- Certificaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones. Los tenedores de Warrants sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TITULO III.- EL COMISARIO

Artículo 21º.- Naturaleza jurídica. El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo. Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión de la Junta General de la Sociedad emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de tenedores de Warrants, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

Artículo 23º.- Facultades. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los tenedores de Warrants y tutelar sus intereses comunes;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de tenedores de Warrants;
- c) Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato;
- d) Vigilar el pago que deba realizarse a los tenedores de Warrants por cualquier concepto;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de tenedores de Warrants;
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO IV.- JURISDICCION

Artículo 24º.- Sumisión a fuero. Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato, los tenedores de Warrants se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON LA CONSIGUIENTE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ACUERDO DE DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA DIVISIÓN POR CINCO DE CADA UNA DE ELLAS. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (ARTÍCULOS 6º Y 12º).

- A) Autorizar el desdoblamiento de la totalidad de las acciones en circulación que integran el capital social de la Sociedad, dividiendo por cinco cada una de ellas y reduciendo el valor nominal de las nuevas acciones desdobladas de su valor nominal actual cifrado en dos euros (2 euros) por acción a cuarenta céntimos de euro (0,40 euros) por acción, sin alteración alguna de la cifra del capital social de la Sociedad. Como consecuencia de ello, se procederá a la sustitución de las acciones de dos euros (2 euros) de valor nominal cada una de ellas, por acciones de cuarenta céntimos de euro (0,40 euros) de valor nominal cada una de ellas, integradas en una sola clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo a cada accionista cinco (5) acciones nuevas por cada acción antigua.
- B) Se delega en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha de efectividad del desdoblamiento sobre el número de acciones en circulación en esa fecha. En dicha fecha se procederá a la exclusión técnica de la negociación en Bolsa de las acciones en circulación en ese momento y a la simultánea admisión a negociación de las nuevas acciones resultantes del desdoblamiento.

Tendrán derecho a recibir cinco (5) acciones nuevas por cada acción antigua todas aquellas personas que al cierre de los mercados bursátiles el día hábil anterior a la fecha que determine el Consejo de Administración sean titulares de acciones de la Sociedad, practicándose dicho canje de forma automática por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades adheridas.

- C) Asimismo, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delega a favor de éste, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, las facultades precisas para:
- (i) Dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, y al artículo 12, en lo que se refiere al mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.
 - (ii) Tramitar y formalizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el preceptivo expediente de modificación de valores en circulación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y según la interpretación contenida en la Carta Circular de la CNMV 2/1999, presentando y firmando cualquier documentación que fuera necesaria relativa a dicha modificación.
 - (iii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del desdoblamiento sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
 - (iv) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital y el desdoblamiento, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de las precedentes propuestas de acuerdo.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A. EN RELACION
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO A LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.**

1.- Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Terra Networks, S.A." convocada en "Kinapolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, incluye en su punto Tercero una propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la retribución de los Administradores.

El artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige para la válida adopción de un acuerdo sobre modificación de Estatutos, entre otros requisitos, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta, el cual, junto con el texto íntegro de la modificación de que se trate, deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el tiempo y forma previstos en el citado artículo.

El presente informe se formula, por tanto, por el Consejo de Administración, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo. Asimismo, incluye la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas.

2.- Justificación de la propuesta

La modificación que se propone introducir en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, consistente en dar nueva redacción a dicho artículo, persigue una triple finalidad:

- a) De una parte, se pretende efectuar una mejora técnica en la actual redacción del citado artículo 20 de los Estatutos Sociales, sin alterar, en modo alguno, su contenido.

A este objetivo responde la redacción del apartado 1 del artículo 20 en la nueva redacción que se propone, el cual sustituye al único apartado del mismo artículo en su redacción vigente.

- b) De otra parte, se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el número dos de la Disposición adicional decimonovena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, en virtud del cual se añade un nuevo párrafo al artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, a cuyo tenor la retribución de los Administradores consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté reverenciada al valor de las acciones, deberá preverse expresamente en los Estatutos Sociales, y su aplicación requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas.

A tal finalidad responde el apartado 2 del artículo 20 de los Estatutos Sociales en la nueva redacción que se propone dar al mismo, previéndose, además, en dicho apartado, aunque ello no sea estrictamente necesario, la aplicación de sistemas retributivos similares al personal, directivo o no, de la Sociedad.

- c) Por último, con la redacción que se propone dar al apartado 3 del mismo artículo 20 de los Estatutos Sociales se trata de prever, y de establecer su total compatibilidad con las retribuciones previstas en los dos primeros apartados de dicho artículo, las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de cualesquiera funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, derivadas de la existencia de relaciones jurídicas de carácter civil, mercantil o laboral entre ésta y aquéllos.

3.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“Dar nueva redacción al artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Administradores, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 20º.-

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual, cuya cuantía decidirá la Junta General de Accionistas para cada año o con validez para los Ejercicios que la propia Junta establezca.*

La Junta General de Accionistas podrá, además, asignar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas y Consultivas, así como determinar su cuantía.

2. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal - directivo o no- de la Empresa.

3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable”.*

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE CAMBIO DE DOMICILIO.

1.- Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de “Terra Networks, S.A.” convocada en “Kinopolis”, calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, incluye en su punto sexto una propuesta de cambio de domicilio y modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Compañía.

El artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige para la válida adopción de un acuerdo sobre modificación de Estatutos, entre otros requisitos, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta, el cual, junto con el texto íntegro de la modificación de que se trate, deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el tiempo y forma previstos en el citado artículo.

El presente informe se formula, por tanto, por el Consejo de Administración, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo. Asimismo, incluye la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas.

2.- Justificación de la propuesta

La modificación que se propone introducir en el artículo 3 de los Estatutos Sociales consiste simplemente en reflejar el traslado del domicilio social de la Compañía a Barcelona, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas sobre dicho traslado, con el cual se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas respecto del criterio que este artículo establece para la determinación del domicilio social, toda vez que el centro de la efectiva dirección y administración de "Terra Networks, S.A." se va a trasladar a la ciudad de Barcelona.

3.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

- A) Trasladar el domicilio social de la Compañía, de Avenida Dos Castillas, número 33, Edificio Ática 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a la calle Nicaragua, número 54, de Barcelona.
- B) Modificar, consiguientemente, el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al domicilio social, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3º

El domicilio social se fija en Barcelona, calle Nicaragua, número 54.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el establecimiento de sucursales, agencias y delegaciones, tanto en España como en el extranjero, con sujeción a los requisitos legales exigibles en cada caso, pudiendo también acordar la supresión o el traslado de las mismas.

Podrá, así mismo, el Consejo de Administración acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal."

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A. EN RELACION
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL CON APORTACION
DINERARIA Y DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE**

1.- Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Terra Networks, S.A." convocada en "Kinapolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, incluye en su punto Séptimo una propuesta de aumento de capital con aportaciones dinerarias y derecho de suscripción preferente.

El artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige para la válida adopción de un acuerdo sobre modificación de Estatutos, entre otros requisitos, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta, el cual, junto con el texto íntegro de la modificación de que se trate, deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el tiempo y forma previstos en el citado artículo.

El presente informe se formula, por tanto, por el Consejo de Administración, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo. Asimismo, incluye la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas.

1. **Finalidad:** La ampliación de capital con aportaciones dinerarias se enmarca dentro del acuerdo que se ha alcanzado para la adquisición por canje de acciones de la compañía norteamericana LYCOS a la que se refiere el punto Noveno del Orden del Día de la Junta y que es objeto de un Informe de Administradores separado que justifica su interés empresarial. Uno de los motivos por el que se ha podido alcanzar dicho acuerdo de canje ha sido la asunción por parte del accionista Telefónica, S.A. de un compromiso de suscribir el aumento de capital en la parte proporcional a su participación y, en caso de que no lo hagan los demás accionistas, las acciones correspondientes a éstos, para fortalecer la posición financiera de la compañía.

2. **Caracteres del aumento de capital:** El acuerdo de aumento de capital propuesto a la Junta General es por un importe nominal de 70.967.742 Euros mediante la emisión de 35.483.871 nuevas acciones de dos Euros (2€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones objeto del aumento de capital se emiten con una prima de emisión de 60 Euros por acción. El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) será por tanto de 62 Euros por acción. Este tipo es el fijado en los acuerdos firmados con LYCOS, en los que se pactó que esta emisión se realizaría por el precio de mercado de las acciones de TERRA en el día de firma de los acuerdos (16 de mayo de 2000), que resultó ser 62 euros.

Las nuevas acciones de la Sociedad objeto de este aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante las aportaciones dinerarias.

Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar en el momento de la suscripción mediante aportación dineraria el importe íntegro del nominal y la prima de emisión de las acciones que suscriban. El aumento de capital se realizará libre de gastos para los suscriptores.

Gozarán del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, en proporción a su participación en TERRA, los accionistas que se encuentren legitimados según los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas a las 24:00 horas del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") del anuncio de la oferta de suscripción de la presente emisión. El número de acciones que tendrá derecho a suscribir cada accionista dependerá del número de acciones de la Sociedad emitidas al momento de la ejecución del aumento. Teniendo en cuenta las acciones actualmente emitidas, los accionistas tendrían derecho de suscripción preferente en la proporción de una acción nueva por cada 7, 89 acciones actualmente en circulación.

El período para el ejercicio y la negociación de los derechos de suscripción preferente comenzará al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio correspondiente a la presente emisión y será de quince (15) días naturales.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de designar una entidad que actúe como agente de picos, de tal forma que pueda adquirir y agrupar las fracciones de derechos y vender o ejercitar en el mercado los derecho enteros resultantes.

En caso del que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo indicado, se delega en el Consejo de Administración, la facultad de abrir un segundo periodo de suscripción preferente para los accionistas que comenzará en la fecha y tendrá la duración que decida el Consejo de Administración, extremos que en todo caso se explicarán con detalle en el Folleto Informativo de la emisión. Si en dicho segundo periodo, el número de solicitudes de suscripción fuera superior a las acciones que no hubieran quedado suscritas en el primer periodo, las acciones disponibles se distribuirán entre los accionistas solicitantes a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, en caso del que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo indicado, el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de facultades establecida posteriormente, podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

El aumento de capital podrá ser asegurado, en su caso, por entidades habilitadas a tal efecto en los términos y condiciones que al respecto pueda fijar el Consejo de Administración.

En la propuesta de acuerdo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de ampliación de capital deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción.

- 3. Modificación de Estatutos Sociales:** El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por las circunstancias indicadas anteriormente, comportará la correspondiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales. Habida cuenta que la cuantía definitiva del aumento depende de las acciones que resulten finalmente suscritas y desembolsadas no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará fijado el capital social una vez ejecutado.

Por esta razón, se propone para el aumento de capital el importe estimado que podría alcanzar esa cifra, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento a los efectos establecidos en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y se propone delegar en el Consejo de Administración, entre otras, la facultad de

adaptar los artículos 5 y 6 de los Estatutos a la nueva cifra del capital social que definitivamente resulte.

2.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES DINERARIAS Y DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. *Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad en la cuantía de 70.967.742 en los siguientes términos y condiciones:*

(a) Cuantía y naturaleza: *La ampliación de capital se realiza por un importe nominal de 70.967.742 mediante la emisión de 35.483.871 nuevas acciones de dos Euros (2e) de valor nominal cada una, de la misma clase, única serie y con iguales derechos que las actualmente en circulación.*

(b) Tipo de emisión y desembolso: *Las acciones objeto del aumento de capital se emiten con una prima de emisión de 60 Euros por acción. El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) será por tanto de 62 Euros por acción.*

Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar en el momento de la suscripción mediante aportación dineraria el importe íntegro del nominal y la prima de emisión de las acciones que suscriban. El aumento de capital se realizará libre de gastos para los suscriptores.

(c) Derechos políticos y económicos: *Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero de 2000, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2000 y siguientes.*

(d) Representación de las nuevas acciones: *Las nuevas acciones a emitir se representarán mediante anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora*

del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV").

- (e) Derechos de suscripción preferente y plazo para su ejercicio y negociación: Gozarán del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, en proporción a su participación en la Sociedad, los accionistas que se encuentren legitimados según los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas a las 24:00 horas del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") del anuncio de la oferta de suscripción de la presente emisión. El número de acciones que tendrá derecho a suscribir cada accionista dependerá del número de acciones de la Sociedad emitidas al momento de la ejecución del aumento. Teniendo en cuenta las acciones actualmente emitidas, los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente en la proporción de una acción nueva por cada 7,89 acciones actualmente en circulación.

El período para el ejercicio y la negociación de los derechos de suscripción preferente comenzará al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio correspondiente a la presente emisión y será de quince (15) días naturales.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de designar una entidad que actúe como agente de picos, de tal forma que pueda adquirir y agrupar las fracciones de derechos y vender o ejercitar en el mercado los derechos enteros resultantes.

En caso del que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo indicado, se delega en el Consejo de Administración, la facultad de abrir un segundo periodo de suscripción preferente para los accionistas que comenzará en la fecha y tendrá la duración que decida el Consejo de Administración, extremos que en todo caso se explicarán con detalle en el Folleto Informativo de la emisión. Si en dicho segundo periodo, el número de solicitudes de suscripción fuera superior a las acciones que no hubieran quedado suscritas en el primer periodo, las acciones disponibles se distribuirán entre los accionistas solicitantes a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

El aumento de capital podrá ser asegurado, en su caso, por entidades habilitadas a tal efecto en los términos y condiciones que al respecto pueda fijar el Consejo de Administración.

- (f) Entidades en las que puede tramitarse la suscripción: La suscripción de las nuevas acciones se tramitará a través de cualquier Entidad Adherida al SCLV dentro del período establecido para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente de las nuevas acciones, de conformidad con el apartado (e) anterior.
- (g) Normativa del Mercado de Valores: Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y legislación de desarrollo.
- (h) Finalización del período de suscripción: Una vez finalizado el período de suscripción preferente de las nuevas acciones y, en su caso, el segundo periodo de suscripción, se adoptarán por el Consejo de Administración, los pertinentes acuerdos de cierre de la ampliación, modificación de los estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores españolas.
- (i) Suscripción incompleta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, en caso del que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo indicado, el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de facultades establecida posteriormente, podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- 2.** Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha del acuerdo de cierre de la emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en el mercado Nasdaq. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración, para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión

de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

- 3.** *Se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de ampliación de capital deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción.*

- 4.** *Asimismo, se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, las facultades señaladas en este acuerdo, y, en general, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho, se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delega a favor de éste las facultades precisas para:*

 - (a) Abrir un segundo periodo de suscripción preferente para los accionistas en la fecha y con la duración que estime conveniente.*

 - (b) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital (en su caso, con suscripción incompleta) una vez finalizado el período o periodos de suscripción preferente y desembolsadas las acciones suscritas.*

 - (c) Designar una entidad que actúe como agente de picos, de tal forma que pueda adquirir y agrupar las fracciones de derechos y vender o ejercitar en el mercado los derecho enteros resultantes.*

 - (d) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.*

- (e) *Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y norteamericana y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.*
- (f) *Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.*
- (g) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A. EN RELACION
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL CON APORTACION NO
DINERARIA Y EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE**

Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Terra Networks, S.A." convocada en "Kinapolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, incluye en su punto Octavo una propuesta de aumento de capital con aportaciones no dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas (respecto del acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria), 155 (en relación con el contravalor del aumento) y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente).

En un primer apartado, con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento de capital, se ofrece a los accionistas una descripción y un resumen de los términos esenciales del acuerdo alcanzado por TERRA NETWORKS, S.A. ("TERRA" o la "Sociedad") en el que se enmarca la operación con International Discount Telecommunications Corporation ("IDT"). A continuación se exponen conjuntamente, aunque en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas anteriormente mencionados.

I. Breve descripción del acuerdo alcanzado por TERRA NETWORKS, S.A.

1. Introducción

Como se señalaba en el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de TERRA, la inversión de la compañía en los Estados Unidos se inició con el desarrollo en común con IDT del negocio de ISP ("*internet service provider*") y portal, orientados especialmente a residentes hispanos en Estados Unidos.

El 5 de octubre de 1999 TERRA e IDT suscribieron un contrato de "*joint venture*" (JV) que organizaba dicho negocio a través de una sociedad de ISP para clientes SOHO y residenciales (Terra Networks Access Services USA, LLC - "Terra ISP USA") y otra que desarrolla el negocio de portal (Terra Networks Interactive Services USA, LLC - "Terra Portal USA").

En ejecución del JV, el 5 de octubre de 1999, IDT y Telefónica Interactiva USA, Inc - una filial al 100% de TERRA constituida bajo las leyes del Estado de Florida constituyeron Terra ISP USA, participada en un 51% por Telefónica Interactiva USA, Inc. y en un 49% por IDT. Igualmente, en esa misma fecha, IDT y Telefónica Interactiva USA, Inc. constituyeron Terra Portal USA, participada en un 90% por Telefónica Interactiva USA, Inc. y en un 10% por IDT.

Con objeto de vincular al socio local a la creación de valor para el grupo TERRA, se ofreció a IDT, en los contratos de constitución de las dos compañías, que sus participaciones en ambas pudieran ser canjeadas por participaciones en TERRA transcurridos 18 meses tras su constitución. Pues bien, el acuerdo alcanzado por TERRA con IDT con fecha 1 de mayo de 2000 simplemente establece el canje anticipado de sus participaciones en Terra Portal USA y Terra ISP USA por acciones de TERRA. El objetivo de este acuerdo es situar a IDT como socio estratégico global de TERRA y controlar al 100% las operaciones de las filiales de EE.UU. vinculando a IDT con la generación de valor global y a la vez adquiriendo mayor flexibilidad de operación y actuación en uno de los mercados más competitivos de Internet.

2. Instrumentación del acuerdo - aumento de capital con aportación no dineraria

La adquisición se pretende instrumentar mediante el aumento de capital objeto de este informe que se suscribirá y desembolsará con aportaciones no dinerarias consistentes:

- Participaciones (*interest*) de Terra ISP USA que representan el 49% de su capital social.
- Participaciones (*interest*) de Terra Portal USA que representan el 10% de su capital social.

3. Valoración del canje

Las relaciones de canje entre las acciones aportadas y las acciones nuevas a emitir por la Sociedad responden a una valoración de las acciones aportadas obtenida en aplicación de los siguientes métodos:

1. Valoración por contribución al valor global

Los negocios de TERRA en EE.UU. se pueden valorar por el método de suma de partes, este método indica que el valor de un grupo empresarial está formado por el valor de las compañías integrantes del mismo más el valor de las sinergias que se generan por formar parte del grupo.

El valor del grupo TERRA es el valor de capitalización bursátil de la compañía. Una vez cuantificadas las sinergias existentes dentro del grupo y valoradas las filiales por su potencial de crecimiento y su contribución en magnitudes operativas y financieras al grupo TERRA, se obtiene la valoración de las participaciones de IDT en los negocios de TERRA en EE.UU.

2. Valoración por múltiplos de compañías comparables

Utilizando como referencia el valor en los mercados financieros de compañías comparables, con la actividad de TERRA en EE.UU., y aplicando estos multiplicadores de valor (expresados como cociente entre el valor de mercado de la compañía y diversas magnitudes financieras y operativas, y ajustados por comparabilidad, prima de liderazgo...), se obtiene una valoración de mercado de la actividad de la compañía.

Como resultado de este análisis, los administradores consideran razonables las ecuaciones de canje propuestas.

II. Información de los Administradores a efectos de los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas

A efectos de lo previsto en los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores manifiestan lo siguiente en relación el aumento de capital propuesto:

1. **Finalidad:** Como ya se ha indicado, la finalidad perseguida con el aumento de capital y, por tanto, la razón que lo justifica, es aumentar la participación de TERRA en Terra ISP USA y Terra Portal USA al 100%, cuyo interés para la estrategia empresarial de TERRA ha quedado expuesto.
2. **Caracteres del aumento de capital:** El acuerdo de aumento de capital propuesto a la Junta General es por un importe nominal de 8.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.000.000 de acciones ordinarias, de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y con una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala y con un importe mínimo de nueve (9) cada una. De esta forma el tipo de emisión será fijado en un mínimo de once (11) euros.

Las nuevas acciones de la Sociedad objeto de este aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante las aportaciones no dinerarias señaladas en el apartado I.2 anterior.

Sin perjuicio de lo anterior se ha pactado con IDT un sistema de incentivo o prima de liquidez que opera de tal manera que, si las acciones se pueden suscribir por IDT con anterioridad al 31 de julio de 2000, el número de acciones de TERRA a entregar será de 3.750.000. En ese caso, el Consejo de Administración (o la Comisión Delegada por sustitución) declararía la suscripción incompleta del aumento, que quedaría ejecutado por dicho número de acciones, y la ecuación de canje se ajustaría en atención a dicho número.

De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

Se excluye totalmente el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA por justificarlo así el interés social (ver apartado IV posterior).

3. **Modificación de Estatutos Sociales:** El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por las circunstancias indicadas anteriormente, comportará la correspondiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales. Habida cuenta que se prevé la posibilidad de suscripción incompleta y de que se ha propuesto la aprobación de otros aumentos de capital que podrían ejecutarse con anterioridad no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará fijado el capital social una vez ejecutado.

Por esta razón, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada o en los Consejeros delegados, entre otras, la facultad de adaptar los artículos 5 y 6 de los Estatutos a la nueva cifra del capital social que definitivamente resulte.

III. Información de los Administradores a efectos del artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas

Al tratarse de un aumento de capital cuyo contravalor consistirá íntegramente en aportaciones no dinerarias, los Administradores de TERRA deben emitir un informe en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse por TERRA y las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que consista cada una de las diferentes aportaciones. En cumplimiento de esta exigencia legal, los administradores manifiestan lo siguiente:

1. **Descripción de las aportaciones proyectadas:** Como ya se ha señalado, las aportaciones proyectadas que se incorporarán al patrimonio de TERRA consisten en:
 - Participaciones (*interest*) de Terra ISP USA que representan el 49% de su capital social.
 - Participaciones (*interest*) de Terra Portal USA que representan el 10% de su capital social.
2. **Identificación de los aportantes:** Las acciones emitidas en el aumento de capital serán suscritas y desembolsadas por IDT como titular de las acciones aportadas.
3. **Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación:**

- a) **Número de acciones:** el número de acciones de la Sociedad emitidas es 4.000.000 de acciones ordinarias, de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta

Sin perjuicio de lo anterior, como ya se ha indicado, si las acciones se pueden suscribir con anterioridad al 31 de julio de 2000, el número de acciones de TERRA a entregar será de 3.750.000.

- b) **Valor nominal:** el valor nominal de las nuevas acciones de TERRA que se emiten será de dos (2) euros por acción.

4. **Garantías adoptadas:** Finalmente, en cuanto a las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que consista la aportación, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente que describa la aportación no dineraria, con sus datos de identificación, así como los criterios de valoración adoptados, indicando si los valores a que éstos conducen corresponden al número y valor nominal y prima de emisión de las acciones a emitir por la Sociedad como contrapartida.

IV. Información de los Administradores a efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores de TERRA han considerado oportuno proponer a la Junta General que el acuerdo de aumento del capital social a que se refiere este informe sea adoptado con supresión total del derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en dicho precepto.

La propuesta se justifica teniendo en cuenta que el contravalor del aumento de capital propuesto a la Junta General consiste en su totalidad en las aportaciones no dinerarias descritas en el apartado III.1 de este acuerdo, necesarias para la adquisición de la totalidad de Terra ISP USA y Terra Portal USA. Resulta evidente que, dada la naturaleza de la operación, la subsistencia del derecho de suscripción preferente haría inviable la estructura diseñada.

De acuerdo con ello y a la vista de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la formulación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que habrán de atribuirse.

A tal efecto, los Administradores de TERRA informan a los accionistas de lo siguiente:

1. **Justificación de la propuesta:** A la vista de las razones estratégicas que concurren y justifican la operación descritas en el apartado I de este informe, los Administradores de TERRA estiman que el aumento de capital a que se refiere este informe viene exigido por el interés social. Puesto que las razones de interés social justifican la adquisición, y habida cuenta que el modo considerado más idóneo para la misma es el canje por acciones de la Sociedad mediante un aumento de capital, resulta que, al tener que ir dirigido el mencionado aumento a IDT como titular de las participaciones aportadas, ha de procederse necesariamente a la supresión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA.
2. **Tipo de emisión:**
 - (i) Los Administradores de TERRA han efectuado un análisis de la valoración correspondiente a la propia Sociedad y a las sociedades Terra ISP USA y Terra Portal USA cuyas participaciones se aportan aplicando los métodos de valoración señalados anteriormente.

Como resultado de este análisis, los Administradores consideran razonables las relaciones de canje propuestas.

- (ii) El artículo 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas establece la posibilidad de que, en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, las sociedades cotizadas emitan las acciones nuevas al tipo de emisión que estimen oportuno, siempre y cuando sea superior al valor neto patrimonial.

Al amparo de esta previsión y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción, represente un tipo de emisión que refleje el valor neto patrimonial de las participaciones de Terra ISP USA y Terra Portal USA según sea estimado por el Consejo de Administración, con un límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de TERRA de once (11) euros por acción (nominal de dos (2) euros y prima de emisión mínima de nueve (11) euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 1999) y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración, que asciende a 4,31 euros.

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de TERRA reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Es de advertir, en cualquier caso, que la fijación de este tipo de emisión mínimo preserva la integridad del valor económico de las acciones que poseen los actuales accionistas de TERRA, puesto que la relación de canje se ha establecido en atención a los valores reales o efectivos de las acciones de TERRA y de las acciones aportadas.

- 3. **Personas a quienes habrán de atribuirse las acciones:** Como se ha indicado, las nuevas acciones se atribuirán a IDT como titular de las acciones aportadas.

V. **Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas**

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 8.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.000.000 nuevas acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión para cada una de ellas que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala, en un importe que será como mínimo de nueve (9) euros. El tipo de emisión será siempre como mínimo de once (11) euros en concepto de capital más prima de emisión.

2. Suscripción y desembolso

El contravalor del presente aumento consiste en la aportación no dineraria de las siguientes participaciones:

- Participaciones (interest) de la sociedad norteamericana Terra Networks Access Services USA LLC que representan el 49% de su capital social.
- Participaciones (interest) de la sociedad norteamericana Terra Networks Interactive Services USA LLC que representan el 10% de su capital social.

En consecuencia, las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas, y desembolsado íntegramente su valor nominal más la prima de emisión, mediante la aportación de las participaciones o valores antes referidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas se prevé expresamente la suscripción incompleta de cada uno de los aumentos de capital.

Las acciones emitidas serán suscritas y desembolsadas por International Discount Telecommunications Corporation (IDT) como titular de las participaciones (interest) aportadas.

Sin perjuicio de lo anterior se ha pactado con IDT un sistema de incentivo o prima de liquidez que opera de tal manera que si las acciones se pueden suscribir por IDT con anterioridad al 31 de julio de 2000, el número de acciones de TERRA a entregar será de 3.750.000. En ese caso, el Consejo de Administración declararía la suscripción incompleta del aumento, que quedaría ejecutado por dicho número de acciones, y la ecuación de canje se ajustaría en atención a dicho número.

3. *Procedimiento para la determinación de la prima de emisión*

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción, represente un tipo de emisión que refleje el valor neto patrimonial de las participaciones de Terra Networks Access Services USA LLC y Terra Networks Access Interactive USA LLC.. que se aportan, con el límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A. de 11 euros por acción (nominal de dos (2) euros y prima de emisión mínima de 9 euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 1999) y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración, que asciende a 4,31 euros por acción.

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de TERRA NETWORKS, S.A.. reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. *Exclusión del derecho de suscripción preferente*

En atención a las razones de interés social que justifican la operación, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones de la Sociedad en virtud de este aumento sean suscritas y desembolsadas por el titular de las acciones a aportar identificadas anteriormente, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas de TERRA NETWORKS, S.A..

5. *Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero de 2000, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2000 y siguientes.

6. Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha del acuerdo de cierre de la emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como en el mercado Nasdaq. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TERRA NETWORKS, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que se optará porque la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado, en la medida en que pueda calificarse como una operación de canje

de valores tal y como se define en el artículo 97.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, sea sometida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la mencionada Ley 43/1995, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

8. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine, y, a título meramente enunciativo:

- (a) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.
- (b) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y norteamericana y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (c) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (d) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y solicitar ante cualquiera otros organismos la aplicación de regímenes similares en otros países o jurisdicciones.
- (e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo

de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A. EN RELACION
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL CON APORTACION NO
DINERARIA Y EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE**

Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "Terra Networks, S.A." convocada en "Kinapolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, incluye en su punto Noveno una propuesta de aumento de capital con aportaciones no dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas (respecto del acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria), 155 (en relación con el contravalor del aumento) y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente).

En un primer apartado, con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento de capital, se ofrece a los accionistas una descripción y un resumen de los términos esenciales del acuerdo alcanzado por TERRA NETWORKS, S.A. ("TERRA" o la Sociedad") con LYCOS ("LYCOS"). A continuación se exponen conjuntamente, aunque en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas anteriormente mencionados.

I. Breve descripción del acuerdo estratégico alcanzado por TERRA NETWORKS, S.A.

1. Introducción

Con fecha 16 de mayo de 2000, TERRA ha suscrito un acuerdo con la compañía estadounidense LYCOS para estructurar un canje de acciones en virtud del cual TERRA pasará a ser propietaria del 100% de las acciones de LYCOS y los accionistas de LYCOS recibirán a cambio las acciones nuevas de TERRA objeto de esta propuesta.

En el acuerdo está previsto que la sociedad LYCOS cambie su domicilio del Estado norteamericano de Delaware al estado de Virginia para poder facilitar la operación de canje de acciones. Como consecuencia de esta operación de cambio de domicilio, LYCOS sería constituida de nuevo en Virginia como LYCOS VIRGINIA y las acciones, o valores que las representen, que finalmente se entreguen a TERRA como aportación no dineraria lo serían de esta sociedad.

Los acuerdos prevén, además, la realización con carácter previo de una emisión de acciones a suscribir mediante aportación dineraria en la que TELEFONICA se comprometa a suscribir, además de lo que corresponda como accionista, las acciones que los demás accionistas no suscriban. Esta operación pretende fortalecer la posición financiera de la TERRA.

LYCOS es una de las principales empresas de Internet de los Estados Unidos y una empresa líder de contenidos mediáticos en la red, al tiempo que propietaria de Lycos Network, uno de las redes más visitadas de Internet, llegando a casi la mitad de la totalidad de los usuarios de la red de Estados Unidos. Lycos Network es un conjunto unificado de sitios web que atraen a una gran diversidad de público ofreciendo una gran variedad de servicios, incluyendo recursos punteros de navegación y de búsqueda por la red, servicios de comunidades y comunicaciones en la red, incluyendo la creación gratuita de páginas personales, correo electrónico gratuito en la red y servicio de mensajes instantáneos, una página personalizada denominada My Lycos, un centro global de compras que incluye más de 2.400 tiendas así como una gran variedad de contenidos enormemente atractivos como juegos, música, noticias, información educativa y de entretenimiento, y actividades para niños así como todo tipo de informaciones sobre investigación, tecnología, entretenimiento, deportes, pequeños negocios, viajes y otros. Lycos Network incluye a Lycos.com, Tripod, WhoWhere, Angelfire, MailCity, HotBot, HotWired, Wired News, Webmonkey, Suck.com, Sonique, Quote, Gamesville y Lycos Zone. LYCOS opera en los Estados Unidos, Europa, Asia y Latinoamérica.

El Consejo de Administración considera que se trata de una oportunidad única de reforzar la posición de TERRA en el mercado de Internet estadounidense, europeo y asiático y consolidarse como operador global de Internet a nivel mundial.

La combinación de ambas compañías aúna muchas características complementarias que permitirán a TERRA generar de manera constante un crecimiento superior al que ninguna de las dos empresas podrían alcanzar por separado, en términos de ingresos, flujo de caja y usuarios. TERRA proporciona a LYCOS un acceso inmediato a 550 millones de potenciales nuevos clientes así como una notable penetración en el mundo de habla española y portuguesa. LYCOS aporta a TERRA una oferta rica en contenidos, con anunciantes de primer orden y grandes posibilidades en materia de comercio electrónico, que se verán notablemente reforzadas por las relaciones de ambas compañías con Bertelsmann a las que nos referimos posteriormente. Además, TERRA tendría a través de LYCOS una plataforma privilegiada para ofrecer sus servicios on-line al mercado latino de los Estados Unidos. Por otra parte, TERRA accedería a otros importantes activos de LYCOS como son la experiencia y know-how de Internet en un mercado tan desarrollado como el norteamericano, herramientas tecnológicas más desarrolladas y las últimas ideas del negocio on-line del mercado americano.

Las operaciones de TERRA y LYCOS se basarán en una plataforma exclusiva que aúna servicios de Internet, nuevos contenidos mediáticos, comerciales, de comercio electrónico así como las tecnologías de comunicación de la próxima generación. TERRA y LYCOS en conjunto cuentan actualmente con aproximadamente 40 millones de usuarios exclusivos de ISP y 175 millones de accesos diarios a sus páginas. Las dos empresas unidas operarán en 37 países, ocupando posiciones de liderazgo en numerosos mercados de rápido crecimiento tanto en Norteamérica, como en Latinoamérica, Asia y Europa.

Formando parte integrante del acuerdo, TERRA ha convenido una amplia relación estratégica con Bertelsmann, que es la tercera empresa mediática del mundo y que opera en 54 países, asentándose sobre la existente alianza conjunta de Lycos-Bertelsmann en Europa. En virtud de esta más amplia relación entre Bertelsmann y TERRA LYCOS, Bertelsmann podrá adquirir en los próximos cinco años servicios y contenidos de Internet en TERRA LYCOS por importe de hasta \$1.000 millones, y ésta a su vez obtendrá un acceso preferente al catálogo especial de Bertelsmann de libros, música, televisión, películas y otros contenidos mediáticos. Bertelsmann y TERRA LYCOS trabajarán igualmente de manera conjunta en el desarrollo de plataformas para la distribución digital tanto de música como de libros.

2. Instrumentación del acuerdo - aumento de capital con aportación no dineraria

La adquisición de LYCOS se pretende instrumentar mediante el aumento de capital objeto de este informe que se suscribirá y desembolsará con aportaciones no dinerarias consistentes en:

- la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de LYCOS; o
- la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS, que, como se ha señalado anteriormente, podría ser LYCOS VIRGINIA.

El número de acciones aportadas podría no corresponder con la totalidad de las acciones de LYCOS, o la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS, en el supuesto de que hubiera fracciones de acciones resultantes de las ecuaciones de canje que la Sociedad pagará a sus titulares con dinero en efectivo. Para limitar este efecto, se propone autorizar al Consejo de Administración para que designe un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de acciones y aportarlas como acciones enteras a la Sociedad.

3. Valoración del canje

Según se explica en detalle en los apartados III.3 y IV del presente informe, las relaciones de canje entre las acciones aportadas y las acciones nuevas a emitir por la Sociedad dependerán en definitiva de la cotización de TERRA y de la cantidad que resulte de aplicar el tipo de cambio aplicable al importe en dólares fijado como valoración de las acciones aportadas.

La citada valoración ha sido respaldada por los siguientes métodos de valoración:

1. Valor de LYCOS para TERRA

El valor mínimo de LYCOS para TERRA es el valor de capitalización de mercado de la compañía más el valor de las sinergias que se van a producir por la integración de ambas compañías. Para evaluar el valor de capitalización de mercado se ha tenido en cuenta la fluctuación histórica y las perspectivas futuras de cotización.

2. Valoración por múltiplos de compañías comparables

Utilizando como referencia el valor en los mercados financieros de compañías comparables con la actividad de LYCOS, y aplicando los mismos multiplicadores de valor (expresados como cociente entre el valor de mercado de la compañía y diversas magnitudes financieras y operativas), se obtiene una valoración media respecto al mercado de la actividad de la compañía.

3. Valoración por consenso de analistas financieros

Los diferentes bancos de inversión publican sus estimaciones sobre el valor de las compañías y sus expectativas de desarrollo futuro. Realizando un análisis de dichas expectativas de desarrollo futuro se llega a una valoración que represente el consenso de los analistas que cubren dicha compañía. Este valor se utiliza como referencia para comprobar el valor otorgado a la sociedad por los expertos financieros del sector.

4. Valoración por múltiplos de TERRA

Aplicando los multiplicadores de TERRA, (expresados como cociente entre el valor de mercado de la compañía y las principales magnitudes financieras y operativas) a las magnitudes de LYCOS se obtiene un valor orientativo sobre el máximo valor que podría alcanzar LYCOS dentro del grupo.

5. "Fairness Opinion" emitida por Lazard Frères & Co., Llc

El banco de inversión Lazard Frères & Co., Llc ha emitido una "Fairness Opinion" analizando el valor de LYCOS que respalda la valoración utilizada.

Finalmente, es necesario apuntar que la adquisición de una posición de control en una compañía cotizada lleva inherente el pago de una prima de control en la valoración de las acciones de dicha compañía.

II. Información de los Administradores a efectos de los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas

A efectos de lo previsto en los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores manifiestan lo siguiente en relación el aumento de capital propuesto:

1. Finalidad: Como ya se ha indicado, la finalidad perseguida con el aumento de capital y, por tanto, la razón que lo justifica, es la adquisición por parte de TERRA del 100% de LYCOS cuyo interés para la estrategia empresarial de TERRA ha quedado expuesto.

2. Caracteres del aumento de capital: El acuerdo de aumento de capital propuesto a la Junta General es por un importe nominal de 681.845.424 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 340.922.712 acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y con una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala y con un importe mínimo de nueve (9) cada una. De esta forma el tipo de emisión será fijado en un mínimo de once (11) euros.

Las nuevas acciones de la Sociedad objeto de este aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante las aportaciones no dinerarias señaladas en el apartado 1.2 anterior.

En todo caso, el presente aumento de capital está sujeto a la condición de que los accionistas de LYCOS o, en su caso, LYCOS VIRGINIA aprueben la operación de canje de acciones.

No obstante, se hace constar que el número de acciones emitidas se ha fijado asumiendo que se aportarán a la Sociedad la totalidad de las acciones de LYCOS , o de la sociedad que la suceda o sustituya, que, como máximo, podrían estar emitidas a la fecha de la aportación de las mismas teniendo en cuenta: (a) las acciones emitidas a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ha convocado esta Junta General, que ascienden a 112.192.815; (b) las acciones que sería necesario emitir si se ejercitaran la totalidad de opciones sobre acciones existentes de LYCOS, que ascienden a 23.640.812; y (c) las acciones que LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, pudiera emitir antes del cierre de la operación para adquirir empresas o realizar cualesquiera pagos con acciones propias, que ascienden a un máximo de 22.735.076. En total, se ha asumido un número máximo de acciones de LYCOS a aportar de 158.568.703, que es el número máximo de acciones de LYCOS que pueden existir en el momento del cierre de la operación según los acuerdos alcanzados con LYCOS.

Partiendo de dicho número máximo de acciones a aportar, para fijar el número de acciones a emitir se ha tenido en cuenta el número de acciones de TERRA que, como máximo, habría

que entregar a los aportantes, que, según se señala a continuación, es de 2,15 acciones de TERRA por cada acción de LYCOS. En consecuencia, aplicando la ecuación de canje máxima (2,15) al número máximo de acciones de LYCOS (158.568.703) se llega al número máximo de acciones de TERRA que habría que emitir, es decir, 340.922.712 acciones.

El procedimiento para la fijación de la relación de canje es el siguiente: el número de acciones de TERRA que habrá que entregar en canje será igual a aquél que resulte de dividir (i) el número resultante de multiplicar 97,55 dólares estadounidenses por el número de acciones aportadas entre (ii) la media del precio de cotización de cierre de las acciones de TERRA en el Sistema de Interconexión Bursátil en los diez (10) días hábiles a efectos bursátiles anteriores al décimo día hábil a efectos bursátiles anterior a la efectiva aportación de las acciones. Para realizar el cálculo, el precio en euros de las acciones de TERRA en cada uno de los diez días de referencia será convertido a dólares americanos según el tipo de cambio Euro/dólar de cada día. Ello no obstante, en el caso de que el precio medio de cotización de cierre de las acciones de TERRA sea (i) igual o mayor a US \$ 68'28 por acción, la relación de canje será 1,433 acciones de TERRA por cada acción de LYCOS, o (ii) igual o menor a US \$ 45'52 por acción, la relación de canje será 2,15 acciones de TERRA por cada acción de LYCOS.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se admite expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento que podrá producirse, entre otras causas, cuando: (i) el número de acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, que finalmente se aporten sea inferior al máximo previsto, por no haberse ejercitado todas las opciones sobre acciones de LYCOS o haberse emitido menos acciones del máximo previsto, o (ii) cuando el valor de mercado de TERRA sea superior a US \$ 45'52 por acción, pues, para ese caso, se producirá una correlativa disminución del número de acciones de TERRA que han de darse en contrapartida en los términos del procedimiento para la fijación de la relación de canje señalado anteriormente.

Se excluye totalmente el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA por justificarlo así el interés social (ver apartado IV posterior).

- 3. Modificación de Estatutos Sociales:** El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por las circunstancias indicadas anteriormente, comportará la correspondiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales. Habida cuenta que la cuantía definitiva del aumento depende del valor en el Mercado Continuo de las acciones de TERRA y de los tipos

que se apliquen al importe en dólares fijado para las acciones a aportar (ver III.3 posterior), no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará fijado el capital social una vez ejecutado.

Por esta razón, se propone para el aumento de capital el importe estimado que podría alcanzar esa cifra, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento a los efectos establecidos en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada o en los Consejeros delegados, entre otras, la facultad de adaptar los artículos 5 y 6 de los Estatutos a la nueva cifra del capital social que definitivamente resulte.

III. Información de los Administradores a efectos del artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas

Al tratarse de un aumento de capital cuyo contravalor consistirá íntegramente en aportaciones no dinerarias, los Administradores de TERRA deben emitir un informe en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse por TERRA y las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que consista cada una de las diferentes aportaciones. En cumplimiento de esta exigencia legal, los administradores manifiestan lo siguiente:

1. Descripción de las aportaciones proyectadas: Como ya se ha señalado, las aportaciones proyectadas que se incorporarán al patrimonio de TERRA consisten en:

- la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de LYCOS; o
- la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS.

El número de acciones aportadas podría no corresponder con la totalidad de las acciones de LYCOS o la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS en el supuesto de que hubiera fracciones de acciones resultantes de las ecuaciones de canje que la Sociedad pagará a sus titulares con dinero en efectivo. En todo caso, se autoriza al Consejo de Administración para que designen un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de acciones y aportarlas como acciones enteras a la Sociedad.

2. Identificación de los aportantes: Las acciones emitidas serán suscritas y desembolsadas (i) bien por las personas y entidades titulares de las acciones (o valores que las representen) que sean aportadas en el número que les corresponda en proporción a su aportación, o (ii) bien por una entidad depositaria que habrá recibido las acciones de LYCOS o la sociedad que la sustituya de sus titulares. En este caso, dicho depositario, directamente o a través de un agente, entregará a los titulares de las acciones aportadas, valores representativos de las acciones de TERRA denominados ADSs.

3. Número y valor nominal de las acciones emitidas en contraprestación:

- a) Número de acciones: el número de acciones de TERRA que habrá que entregar en canje será igual a aquél que resulte de dividir (i) el número resultante de multiplicar 97,55 dólares estadounidenses por las acciones aportadas por (ii) el precio medio de cotización de cierre de las acciones de TERRA en el Sistema de Interconexión Bursátil en los diez (10) días hábiles a efectos bursátiles anteriores al décimo día hábil a efectos bursátiles anterior a la efectiva aportación de las acciones. Para realizar el cálculo, el precio en euros de las acciones de TERRA en cada uno de los diez días de referencia será convertido a dólares americanos según el tipo de cambio Euro/dólar de cada día. Ello no obstante, en el caso de que el precio medio de cotización de las acciones de TERRA sea (i) igual o mayor a US \$ 68'28 por acción, la relación de canje será 1,433 acciones de TERRA por cada acción de LYCOS, o (ii) igual o menor a US \$ 45'52 por acción, la relación de canje será 2,15 acciones de TERRA por cada acción de LYCOS.
- b) Valor nominal: el valor nominal de las nuevas acciones de TERRA que se emiten será de dos (2) euros por acción.

4. Garantías adoptadas: Finalmente, en cuanto a las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que consista la aportación, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente que describa la aportación no dineraria, con sus datos de identificación, así como los criterios de valoración adoptados, indicando si los valores a que éstos conducen corresponden al número y valor nominal y prima de emisión de las acciones a emitir por la Sociedad como contrapartida.

IV. Información de los Administradores a efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores de TERRA han considerado oportuno proponer a la Junta General que el acuerdo de aumento del capital social a que se refiere este informe sea adoptado con supresión total del derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en dicho precepto.

La propuesta se justifica teniendo en cuenta que el contravalor del aumento de capital propuesto a la Junta General consiste en su totalidad en las aportaciones no dinerarias descritas en el apartado

III.1 de este acuerdo, necesarias para la adquisición de LYCOS, INC. Resulta evidente que, dada la naturaleza de la operación, la subsistencia del derecho de suscripción preferente haría inviable la estructura diseñada.

De acuerdo con ello y a la vista de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la formulación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que habrán de atribuirse.

A tal efecto, los Administradores de TERRA informan a los accionistas de lo siguiente:

1. Justificación de la propuesta: A la vista de las razones estratégicas que concurren y justifican la operación descritas en el apartado I de este informe, los Administradores de TERRA estiman que el aumento de capital a que se refiere este informe viene exigido por el interés social. Puesto que las razones de interés social justifican la adquisición de LYCOS, y habida cuenta que el modo considerado más idóneo para la misma es el canje por acciones de la Sociedad mediante un aumento de capital, resulta que, al tener que ir dirigido el mencionado aumento a personas y entidades concretas (al depositario y, en última instancia, a los titulares de las acciones de LYCOS), ha de procederse necesariamente a la supresión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA.

2. Tipo de emisión:
 - (i) Los Administradores de TERRA han efectuado un análisis de la valoración correspondiente a la propia Sociedad y a la sociedad LYCOS cuyas acciones se aportan, respaldado por los criterios que se han mencionado anteriormente.

Como resultado de este análisis, los Administradores consideran razonable valorar cada acción de LYCOS aportada en 97,55 dólares estadounidenses.

Por otra parte, las acciones de la Sociedad que habrán de entregarse en contraprestación habrán de ser valoradas de acuerdo con su precio de cotización en el Mercado Continuo en los diez (10) días hábiles a efectos bursátiles anteriores al décimo anterior a la efectiva aportación de las acciones y teniendo en cuenta el tipo oficial de cambio euro/dólar en dichos días, en los términos señalados anteriormente. De este modo, el valor de las acciones emitidas coincidirá en todo caso con el valor atribuido a efectos de este aumento a las acciones que se aportan.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, los Administradores entienden que el procedimiento fijado para la determinación del número de acciones de nueva emisión por cada acción aportada es adecuado.

- (ii) El artículo 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas establece la posibilidad de que, en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, las sociedades cotizadas emitan las acciones nuevas al tipo de emisión que estimen oportuno, siempre y cuando sea superior al valor neto patrimonial.

Al amparo de esta previsión y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción, represente un tipo de emisión que, de acuerdo con la relación de canje, refleje el valor neto patrimonial de las acciones de LYCOS, o la sociedad que la sustituya, según sea estimado por el Consejo de Administración en consideración a la información financiera de que disponga sobre LYCOS, con un límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de TERRA de once (11) euros por acción (nominal de dos (2) euros y prima de emisión mínima de nueve (9) euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 1999) y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración, que asciende a 4,31 euros.

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de TERRA reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Es de advertir, en cualquier caso, que la fijación de estos tipos de emisión preserva la integridad del valor económico de las acciones que poseen los actuales accionistas de TERRA, puesto que la relación de canje se ha establecido en atención a los valores reales o efectivos de las acciones de TERRA y de las acciones aportadas.

3. Personas a quienes habrán de atribuirse las acciones: Se identifican en el apartado III.2 anterior.

V. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 681.845.424 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 340.922.712 acciones ordinarias de dos (2) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión para cada una de ellas que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala, en un importe que será como mínimo de nueve (9) euros. El tipo de emisión será siempre como mínimo de once (11) euros en concepto de capital más prima de emisión.

2. Suscripción y desembolso

El contravalor del presente aumento consiste en la aportación no dineraria de:

- *la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de la sociedad norteamericana LYCOS, INC.; o, en su caso,*

- *la totalidad de las acciones, o valores que las representen, de la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS, INC.. En este sentido, se hace constar que en el acuerdo firmado con LYCOS, INC está previsto que la sociedad LYCOS INC cambie su domicilio del Estado norteamericano de Delaware al estado de Virginia para poder facilitar la operación de canje de acciones. Como consecuencia de esta operación de cambio de domicilio, LYCOS, INC sería constituida de nuevo en Virginia como LYCOS VIRGINIA y las acciones, o valores que las representen, que finalmente se entreguen a TERRA NETWORKS, S.A como aportación no dineraria lo serían de esta sociedad.*

En todo caso, el presente aumento de capital está sujeto a la condición de que los accionistas de LYCOS, INC o, en su caso, LYCOS VIRGINIA aprueben la operación de canje de acciones.

El número de acciones aportadas podría no corresponder con la totalidad de las acciones de LYCOS INC, o la sociedad que suceda o sustituya a LYCOS, INC., en el supuesto de que hubiera fracciones de acciones resultantes de las ecuaciones de canje que la Sociedad pagará a sus titulares con dinero en efectivo. Para limitar este efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que designe un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de acciones y aportarlas como acciones enteras a la Sociedad.

Las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas, y desembolsado íntegramente su valor nominal más la prima de emisión, mediante la aportación de las acciones o valores antes referidos.

No obstante, se hace constar que el número de acciones emitidas se ha fijado asumiendo que se aportarán a la Sociedad la totalidad de las acciones de LYCOS INC, o la sociedad que la suceda o sustituya, que, como máximo, podrían estar emitidas a la fecha de la aportación de las mismas teniendo en cuenta: (a) las acciones emitidas a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ha convocado esta Junta General, que ascienden a 112.192.815; (b) las acciones que sería necesario emitir si se ejercitaran la totalidad de opciones sobre acciones existentes de LYCOS INC, que ascienden a 23.640.812; y (c) las acciones que LYCOS INC, o la sociedad que la suceda o sustituya, pudiera emitir antes del cierre de la operación para adquirir empresas o realizar cualesquiera pagos con acciones propias, que ascienden a un máximo de 22.735.076. En total, se ha asumido un número máximo de acciones de LYCOS INC a aportar de 158.568.703, que es el número máximo de acciones de LYCOS INC que pueden existir en el momento del cierre de la operación según los acuerdos alcanzados con LYCOS INC.

Partiendo de dicho número máximo de acciones a aportar, para fijar el número de acciones a emitir se ha tenido en cuenta el número de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que, como máximo, habría que entregar a los aportantes, que, según se señala a continuación, es de 2,15 acciones de TERRA NETWORKS, S.A por cada acción de LYCOS INC. En consecuencia, aplicando la ecuación de canje máxima (2,15) al número máximo de acciones de LYCOS INC (158.568.703) se llega al número máximo de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que habría que emitir, es decir, 340.922.712 acciones.

El procedimiento para la fijación de la relación de canje es el siguiente: el número de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que habrá que entregar en canje será igual a aquél que resulte de dividir

(i) el número resultante de multiplicar 97,55 dólares estadounidenses por el número de acciones aportadas entre (ii) el precio medio de cotización de cierre de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A en el Sistema de Interconexión Bursátil en los diez (10) días hábiles a efectos bursátiles anteriores al décimo día hábil a efectos bursátiles anterior a la efectiva aportación de las acciones. Para realizar el cálculo, el precio en euros de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A en cada uno de los diez días de referencia será convertido a dólares americanos según el tipo de cambio Euro/dólar de cada día. Ello no obstante, en el caso de que el precio medio de cotización de cierre de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A sea (i) igual o mayor a US \$ 68'28 por acción, la relación de canje será 1,433 acciones de TERRA NETWORKS, S.A por cada acción de LYCOS INC, o (ii) igual o menor a US \$ 45'52 por acción, la relación de canje será 2,15 acciones de TERRA NETWORKS, S.A por cada acción de LYCOS INC.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se admite expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento que podrá producirse, entre otras causas, cuando: (i) el número de acciones de LYCOS, INC, o la sociedad que la suceda o sustituya, que finalmente se aporten sea inferior al máximo previsto, por no haberse ejercitado todas las opciones sobre acciones de LYCOS, INC o haberse emitido menos acciones del máximo previsto, o (ii) cuando el valor de mercado de TERRA NETWORKS, S.A sea superior a US \$ 45'52 por acción, pues, para ese caso, se producirá una correlativa disminución del número de acciones de TERRA NETWORKS, S.A que han de darse en contrapartida en los términos del procedimiento para la fijación de la relación de canje señalado anteriormente.

La relación de canje será la que resulten de dividir el número de acciones finalmente aportadas (o valores que las representen) de LYCOS, INC. (o la sociedad que la sustituya) por el número de acciones entregadas a cambio de TERRA NETWORKS, S.A..

Las acciones emitidas serán suscritas y desembolsadas (i) bien por las personas y entidades titulares de las acciones (o valores que las representen) que sean aportadas en el número que les corresponda en proporción a su aportación, o (ii) bien por una entidad depositaria que habrá recibido las acciones de LYCOS, INC. o la sociedad que la sustituya de sus titulares. En este caso, dicho depositario, directamente o a través de un agente, entregará a los titulares de las acciones aportadas, valores representativos de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A. denominados ADSs.

3. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción, represente un tipo de emisión que, de acuerdo con la relación de canje, refleje el valor neto patrimonial de las acciones de LYCOS, INC. que se aportan, con el límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A. de 11 euros por acción (nominal de dos (2) euros y prima de emisión mínima de 9 euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 1999 y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A.. a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración, que asciende a 4,31 euros por acción.

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de TERRA NETWORKS, S.A.. reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las razones de interés social que justifican la operación, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones de la Sociedad en virtud de este aumento sean suscritas y desembolsadas por los titulares de las acciones a aportar identificadas anteriormente, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas de TERRA NETWORKS, S.A..

5. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero de

2000, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados del ejercicio 2000 y siguientes.

6. Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha del acuerdo de cierre de la emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como en el mercado Nasdaq. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TERRA NETWORKS, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TERRA NETWORKS, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que se optará porque la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado, en la medida en que pueda calificarse como una operación de canje de valores tal y como se define en el artículo 97.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, sea sometida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la mencionada Ley 43/1995, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

8. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine, y, a título meramente enunciativo:

- (a) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.*
- (b) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación española y norteamericana y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.*
- (c) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.*
- (d) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y solicitar ante cualquiera otros organismos la aplicación de regímenes similares en otros países o jurisdicciones.*
- (e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A.
EN RELACION CON LA PROPUESTA DE EMISION DE WARRANTS INCLUIDA EN EL PUNTO
DUODECIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en relación con la propuesta de emisión de warrants y aumento de capital social para atender el ejercicio de los warrants que se someterá a aprobación bajo el punto Décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de TERRA NETWORKS, S.A. ("TERRA" o la "Sociedad") convocada en "Kinopolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (respecto del acuerdo de emisión de warrants), 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo que se refiere a la supresión total del derecho de suscripción preferente) y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (en cuanto a la modificación estatutaria que tendrá lugar como consecuencia del aumento de capital que se aprueba para atender el ejercicio de los warrants).

En el primer apartado, se ofrece a los accionistas una descripción de las razones que justifican la emisión de warrants propuesta. En el segundo, una descripción de la estructura de la operación. Los dos apartados siguientes incluyen las menciones específicas previstas en los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas anteriormente mencionados.

I. Breve descripción de las razones que justifican la emisión de warrants

El acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día responde a la adquisición de las acciones de la sociedad LYCOS INC. ("LYCOS") o la sociedad que la suceda o sustituya por TERRA y es objeto de un informe de administradores separado que justifica el interés empresarial de la operación.

LYCOS tiene otorgadas opciones sobre acciones a sus empleados y a terceros que, en virtud de los pactos alcanzados en la operación de canje de acciones, deben ser canjeadas por opciones sobre acciones de TERRA.

A fin de habilitar un mecanismo de cobertura de dichas opciones sobre acciones se propone la aprobación de esta emisión de warrants como sistema más idóneo.

Por otra parte, también resulta en el interés de TERRA el que los empleados de LYCOS permanezcan vinculados y fidelizados a la Sociedad una vez que se produzca la operación de canje de acciones.

Las características de la emisión de warrants y del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que es su consecuencia se recogen a continuación.

II. Aspectos del acuerdo a que se refiere el Informe

2.1. Emisión de warrants

Se propone la emisión de warrants en número de 38.346.984 que incorporan derechos de opción a suscribir acciones de TERRA de nueva emisión, ejercitables en los plazos que fije el Consejo de Administración dentro de un periodo máximo de diez años.

El número de warrants emitidos se ha fijado teniendo en cuenta el número de opciones sobre acciones de LYCOS que, como máximo, podrán existir en el momento del cierre de la operación. Para determinar el número máximo de acciones de TERRA a emitir para atender el ejercicio de los warrants se ha multiplicado dicho número por 2,15, que es el máximo de acciones de TERRA que se pueden entregar en canje por cada acción de LYCOS, lo que da lugar a un total de 82.446.016 acciones.

El número de opciones sobre acciones de LYCOS que se presenten al canje será inferior al de warrants emitidos en el supuesto de que (i) el número de opciones emitidas sobre acciones de LYCOS fuera inferior al que se ha tomado como máximo, o (ii) algunas de las opciones sobre acciones de LYCOS cubiertas en el presente acuerdo de warrants fueran ejercitadas antes de la aportación de las acciones de LYCOS, en cuyo caso las acciones de LYCOS que se emitan como consecuencia de dicho ejercicio se aportarán a TERRA en el aumento de capital previsto en el punto Noveno del Orden del Día. En dichos supuestos, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la emisión de warrants.

En todo caso, la presente emisión de warrants está condicionada a la previa aportación a TERRA de las acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, prevista en el aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día

Los warrants son valores, sin valor nominal, cada uno de los cuales incorpora a favor de su titular un derecho de opción a suscribir un número determinado de acciones de la Sociedad, equivalente al de las opciones sobre acciones de LYCOS originales, ajustado en función de la ecuación de canje por acciones de TERRA pactada.

En el supuesto de que la propuesta de acuerdo de "split" a que hace referencia el punto Undécimo del Orden del Día de esta Junta General sea aprobado y ejecutado, se reducirá el valor nominal de la acción de TERRA a una quinta parte de su valor actual (esto es, de 2 a 0'40 euros), elevando, consiguientemente, el número de acciones de la Sociedad en circulación a cinco veces el número de acciones previamente existentes, por lo que cada warrant dará derecho a suscribir el número de acciones a que originariamente daban derecho multiplicado por cinco.

Las acciones objeto del derecho de opción serán acciones de nueva emisión con el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de la Sociedad.

El ejercicio de la opción incorporada a cada warrant ("ejercicio del warrant") constituye a TERRA en la obligación de ejecutar un aumento de capital, emitir acciones y adjudicarlas para su suscripción por el titular del warrant ejercitado, por el precio o tipo de emisión fijado de conformidad con el procedimiento que más adelante se indica.

Los destinatarios de la emisión de warrants son los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS, o de la sociedad que la suceda o sustituya.

2.2. Emisión de acciones

Se propone aumentar el capital social en 164.892.032 euros, mediante la emisión de 82.446.016 nuevas acciones, en la cuantía necesaria para atender al ejercicio de los warrants cuya emisión se acuerda.

Las acciones a emitir serán ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, del mismo valor nominal que las entonces en circulación.

2.3. Supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas en la emisión de warrants

En atención a las razones de interés social que, en última instancia, estriban en la necesidad de arbitrar un mecanismo idóneo para poder canjear las opciones sobre acciones que la sociedad LYCOS tiene otorgadas a sus empleados y a otras personas, se acuerda excluir totalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA respecto de los valores representativos de esta emisión.

2.4. Supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas en el aumento de capital necesario

Como se ha mencionado, para atender el ejercicio de los warrants, el Consejo de Administración propone también a la Junta General acordar un aumento de capital en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los warrants. En aplicación de lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas a la emisión de warrants, no existe derecho de suscripción preferente a los accionistas y eventuales titulares de obligaciones convertibles en relación con el aumento de capital para atender el ejercicio de los warrants. No obstante, para recabar la conformidad expresa de la Junta General, se propone acordar la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de obligaciones convertibles respecto de las nuevas acciones a emitir en favor de los tenedores de los warrants.

III. Información de los Administradores a efectos de los artículos 292.2. y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas

A efectos de lo previsto en los artículos 292.2. y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicable por analogía a la emisión de warrants que dan derecho u opción a acciones de TERRA de nueva emisión, los Administradores manifiestan lo siguiente en relación con las bases y modalidades del ejercicio del derecho de opción inherente al warrant.

- 3.1 La contraprestación que se recibe por la emisión de los warrants son precisamente de las opciones sobre acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, en la proporción de un warrant por cada opción sobre acciones de LYCOS. Las opciones sobre acciones de LYCOS cuya aportación a TERRA se ha previsto serán las que se identifican a continuación:

Opciones correspondientes a planes de opciones	Número
CMG Backed 1995	1.197.984
Lycos 1995 Stock Plan	86.000
Lycos 1996 Stock Plan	21.550.755
Lycos 1996 non-employee director stock plan	270.000
Gamesville 1997 Stock Plan	1.458
Gamesville 1999 Stock Plan	119.832
Quote.com Stock Plan	49.898
Tripod 1995 Stock Plan	64.568
Valent Software Stock Plan	34.696
WhoWhere 1995 Stock Plan	239.751
WiseWire 1995 Stock Plan	25.698
WiseWire 1996 Stock Plan	172
Total por planes	23.640.812
Opciones correspondientes a warrants para adquisiciones	17.804
Otras opciones	14.688.368
Total	38.346.984

- 3.2 El tipo de emisión de los warrants será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de emisión de forma tal que la suma del tipo de emisión y del precio de ejercicio por cada acción de TERRA que da derecho a suscribir cada uno de los warrants sea al menos 11 euros que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA según el balance individual y auditado de la Sociedad a 31 de diciembre de 1999 y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración.
- 3.3 El desembolso del tipo de emisión de los warrants se entenderá realizado mediante la entrega en canje de la opción de LYCOS.
- 3.4 Cada warrant dará derecho a suscribir un número de acciones de TERRA equivalente al número de acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, objeto de la opción entregada en canje, ajustado según la ecuación de canje de acciones de TERRA por LYCOS que se determine según lo previsto en el acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día.
- 3.5 Si el número de acciones de TERRA a que diera lugar el ejercicio de un warrant no fuera un número entero, se podrán agrupar las fracciones con las que resulten de otros warrants. Asimismo, la Sociedad podrá abonar el valor de la fracción en metálico de acuerdo con el

precio de mercado de la acción de TERRA en el Mercado Continuo en la fecha de ejercicio del warrant. Además, se propone autorizar al Consejo de Administración para que, en su caso, designe un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de warrants y ejercerlas como warrants enteros.

- 3.6 El precio o precios de ejercicio de los warrants a satisfacer por sus tenedores a TERRA como contraprestación por las acciones de nueva emisión a emitir y entregar por TERRA al tenedor del warrant serán determinados por el Consejo de Administración. El precio será el mismo al que hubiera podido ejercitar las opciones sobre acciones de LYCOS entregadas en canje ajustado según la ecuación de canje de acciones de TERRA por acciones de LYCOS que se determine según lo previsto en el acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día, convertido a euros y redondeado al céntimo más cercano.
- 3.7 El precio de ejercicio de los warrants se pagará en euros.
- 3.8 Los warrants podrán ejercitarse en distintas fechas a determinar por el Consejo de Administración dentro del plazo máximo de 10 años desde la fecha de la escritura de emisión. Las fechas de ejercicio se fijarán de tal manera que se repliquen los plazos de ejercicio de las opciones sobre acciones de LYCOS.
- 3.9 En caso de aumento de capital con cargo a reservas o de reducción de capital por pérdidas la relación de cambio establecida se modificará en proporción a la cuantía del aumento o reducción de capital de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los tenedores de warrants. En el supuesto de desdoblamiento del valor nominal se ajustará el número de acciones a entregar así como el precio de ejercicio. Estos ajustes serán acumulables en caso de producirse varias circunstancias determinantes de su aplicación.

IV. Información de los Administradores a efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores de TERRA han considerado oportuno proponer a la Junta General que:

- (i) el acuerdo de emisión de warrants se acuerde con supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas convertibles previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas; y que,

- (ii) el acuerdo de aumento del capital para atender el ejercicio de los warrants se apruebe asimismo con supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas convertibles y tenedores de warrants. Este acuerdo se propone sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, que prevé que no ha lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones, y que debe entenderse, por analogía, de aplicación al acuerdo de emisión de warrants al que refiere este informe.

De acuerdo con ello y a la vista de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la formulación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que habrán de atribuirse.

A tal efecto, los Administradores de TERRA informan a los accionistas de lo siguiente:

1. **Justificación de la propuesta:** La propuesta se justifica teniendo en cuenta la finalidad de sustituir las opciones sobre acciones que la sociedad LYCOS tiene otorgadas a sus empleados y otras personas, según ha quedado expuesto en el apartado I de este informe, que está justificada desde el punto de vista del interés social. Lógicamente, los warrants deben estar destinados a los tenedores de opciones exclusivamente.

Asimismo, y sin perjuicio de que no sea necesario porque así lo dispone el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, para asegurar a los tenedores de los warrants la disponibilidad de acciones de TERRA de nueva emisión que se les deben entregar en contraprestación, se propone excluir totalmente, por acuerdo expreso de la Junta General, el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y, en su caso, titulares de obligaciones convertibles de TERRA en el acuerdo de aumento de capital simultáneo a la emisión de los warrants que se propone a la Junta General.

A este respecto, cabe indicar que el aumento responde a los mismos principios que el aumento exigido para el supuesto análogo de las obligaciones convertibles en acciones previsto en el art. 292 de la Ley de Sociedades Anónimas

2. **Tipo de emisión:**

- 2.1 El tipo de emisión de los warrants será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de emisión de forma tal que la suma del tipo de emisión y del precio de ejercicio por cada acción de TERRA que de derecho a suscribir cada uno de

los warrants sea al menos 11 euros que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA según el balance individual y auditado de la Sociedad a 31 de diciembre de 1999 y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración.

2.2 El tipo de emisión mínimo de las nuevas acciones será de once (11) Euros por acción, de las cuales dos (2) Euros corresponderán al valor nominal y nueve (9) Euros a prima de emisión. El desembolso se realizará mediante la suma de (i) el tipo de emisión, abonado mediante la entrega de las opciones aportadas en canje, y (ii) el precio de ejercicio, que se abonará en metálico.

3. **Personas a quienes habrán de atribuirse los warrants y las acciones:** La emisión de warrants será suscrita íntegramente por los titulares de opciones sobre acciones de LYCOS. Complementariamente y para facilitar la suscripción y el canje, se prevé la posibilidad de designar un agente de canje que agrupe y aporte las opciones sobre acciones de LYCOS y suscriba los warrants para distribuirlos posteriormente a los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS.

V. **Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas.**

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas el siguiente:

ACUERDO DE EMISION DE WARRANTS

Emitir valores denominados "warrants" en número de 38.346.984 que incorporan derechos de opción a suscribir acciones de TERRA NETWORKS, S.A. (en lo sucesivo la "Sociedad" o "TERRA") de nueva emisión, ejercitables en los plazos que fije el Consejo de Administración dentro de un periodo máximo de diez años, cuyas características se indican a continuación.

Los warrants se agruparán en clases en función de su fecha y plazo de ejercicio y dentro de cada clase se numerarán correlativamente.

La presente emisión de warrants se acuerda como mecanismo idóneo para poder canjear las opciones sobre acciones que la sociedad LYCOS ("LYCOS") o la sociedad que la suceda o sustituya tiene otorgadas a sus empleados y a terceros, una vez que se produzca la adquisición de las acciones de ésta sociedad por TERRA en virtud del acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día.

El número de warrants emitidos se ha fijado teniendo en cuenta el máximo de opciones sobre acciones de LYCOS que, como máximo, podrán existir en el momento del cierre de la operación. Para determinar el número máximo de acciones de TERRA a emitir para atender el ejercicio de los warrants se ha multiplicado dicho número por 2,15, que es el máximo de acciones de TERRA que se pueden entregar en canje por cada acción de LYCOS, lo que da lugar a un total de 82.446.016 acciones.

El número de opciones sobre acciones de LYCOS que se presenten al canje será inferior al de warrants emitidos en el supuesto de que (i) el número de opciones emitidas sobre acciones de LYCOS fuera inferior al que se ha tomado como máximo, o (ii) algunas de las opciones sobre acciones de LYCOS cubiertas en el presente acuerdo de warrants fueran ejercitadas antes de la aportación de las acciones de LYCOS, en cuyo caso las acciones de LYCOS, INC que se emitan como consecuencia de dicho ejercicio se aportarán a TERRA en el aumento de capital previsto en el punto Noveno del Orden del Día. En dichos supuestos, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la emisión de warrants.

En todo caso, la presente emisión de warrants está condicionada a la previa aportación a TERRA de las acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, prevista en el aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día

Con el fin de atender el ejercicio de los warrants, se acuerda, además, aumentar el capital social en la cuantía necesaria, todo ello en los términos que se indican posteriormente.

(A) CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS

1. Naturaleza de los warrants:

Los warrants son valores, sin valor nominal, cada uno de los cuales incorpora a favor de su titular un derecho de opción a suscribir un número determinado de acciones de la Sociedad, equivalente al de las opciones sobre acciones de LYCOS originales, ajustado en función de la ecuación de canje por acciones de TERRA pactada.

En el supuesto de que la propuesta de acuerdo de "split" a que hace referencia el punto Undécimo del Orden del Día de esta Junta General sea aprobado y ejecutado, se reducirá el valor nominal de la acción de TERRA a una quinta parte de su valor actual (esto es, de 2 a 0'40 euros), elevando, consiguientemente, el número de acciones de la Sociedad en circulación a cinco veces el número de acciones previamente existentes, por lo que cada warrant dará derecho a suscribir el número de acciones a que originariamente daban derecho multiplicado por cinco.

Las acciones objeto del derecho de opción serán acciones de nueva emisión con el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de la Sociedad.

El ejercicio de la opción incorporada a cada warrant ("ejercicio del warrant") constituye a TERRA en la obligación de ejecutar un aumento de capital, emitir acciones y adjudicarlas para su suscripción por el titular del warrant ejercitado, por el precio o tipo de emisión fijado de conformidad con el procedimiento que más adelante se indica.

2. Destinatarios:

Los destinatarios de la emisión de warrants son los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS, o de la sociedad que la suceda o sustituya. Complementariamente y para facilitar la suscripción y el canje, se prevé la posibilidad de designar un agente de canje que agrupe y aporte las opciones sobre acciones de LYCOS y suscriba los warrants para distribuirlos posteriormente a los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS.

3. Canje por opciones sobre acciones de LYCOS:

La contraprestación que se recibe por la emisión de los warrants son precisamente las opciones sobre acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya en la proporción de un warrant por cada opción sobre acciones de LYCOS.

Las opciones sobre acciones de LYCOS cuya aportación a TERRA se ha previsto son las que se identifican a continuación:

Opciones correspondientes a planes de opciones	Número
CMG Backed 1995	1.197.984
Lycos 1995 Stock Plan	86.000
Lycos 1996 Stock Plan	21.550.755
Lycos 1996 non-employee director stock plan	270.000
Gamesville 1997 Stock Plan	1.458
Gamesville 1999 Stock Plan	119.832
Quote.com Stock Plan	49.898
Tripod 1995 Stock Plan	64.568
Valent Software Stock Plan	34.696
WhoWhere 1995 Stock Plan	239.751
WiseWire 1995 Stock Plan	25.698
WiseWire 1996 Stock Plan	172
Total por planes	23.640.812
Opciones correspondientes a warrants para adquisiciones	17.804
Otras opciones	14.688.368
Total	38.346.984

4. Tipo de emisión de los warrants:

El tipo de emisión de los warrants será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de emisión de forma tal que la suma del tipo de emisión y del precio de ejercicio por cada acción de TERRA que da derecho a suscribir cada uno de los warrants sea al menos 11 euros que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA según el balance individual y auditado de la Sociedad a 31 de diciembre de 1999 y también al valor neto patrimonial de las acciones de TERRA a 31 de marzo de 2000 según los datos hechos públicos por el Consejo de Administración.

El desembolso del tipo de emisión de los warrants se entenderá realizado mediante la entrega en canje de la opción de LYCOS correspondiente.

5. Número de acciones de TERRA objeto de cada warrant:

Cada warrant dará derecho a suscribir un número de acciones de TERRA equivalente al número de acciones de LYCOS, o la sociedad que la suceda o sustituya, objeto de la opción entregada en canje, ajustado según la ecuación de canje de acciones de TERRA por LYCOS que se determine según lo previsto en el acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día.

Si el número de acciones de TERRA a que diera lugar el ejercicio de un warrant no fuera un número entero, se podrán agrupar las fracciones con las que resulten de otros warrants. Asimismo, la Sociedad podrá abonar el valor de la fracción en metálico de acuerdo con el precio de mercado de la acción de TERRA en el Mercado Continuo en la fecha de ejercicio del warrant. Además, se propone autorizar al Consejo de Administración para que, en su caso, designe un "agente de picos" que pueda adquirir dichas fracciones de warrants y ejercitarlas como warrants enteros.

6. Precio de ejercicio de los warrants:

El precio o precios de ejercicio de los warrants a satisfacer por sus tenedores a TERRA como contraprestación por las acciones de nueva emisión a emitir y entregar por TERRA al tenedor del warrant serán determinados por el Consejo de Administración. El precio será el mismo al que hubiera podido ejercitar las opciones sobre acciones de LYCOS entregadas en canje ajustado según la ecuación de canje de acciones de TERRA por acciones de que se determine según lo previsto en el acuerdo de aumento de capital del punto Noveno del Orden del Día, convertido a euros y redondeado al céntimo más cercano.

7. Pago del precio de ejercicio de los warrants:

El precio de ejercicio de los warrants se pagará en euros.

8. Forma y plazo de ejercicio:

Los warrants podrán ejercitarse en distintas fechas a determinar por el Consejo de Administración, en sustitución de aquél, dentro del plazo de 10 años desde la fecha de la escritura de emisión. Las fechas de ejercicio se fijarán de tal manera que se repliquen los plazos de ejercicio de las opciones sobre acciones de LYCOS.

El ejercicio de los warrants implica el consentimiento irrevocable de su titular a la suscripción de las acciones de TERRA de nueva emisión.

9. Representación de los warrants:

Los warrants estarán representados por títulos nominativos, de una o varias series. El Consejo de Administración y sus miembros con facultades delegadas suficientes para ello determinarán las series, su numeración y podrán sustituir los títulos individuales por títulos múltiples comprensivos de warrants de un único titular. Los warrants serán transmisibles en las mismas condiciones que las opciones entregadas en canje.

10. Emisión de los warrants:

La emisión de los warrants se documentará mediante escritura pública de emisión otorgada por la Sociedad y el Comisario provisional del Sindicato de tenedores de warrants, que incluirá los estatutos del Sindicato y se inscribirá en el Registro Mercantil.

El suscriptor de los warrants tendrá derecho a la entrega de los títulos que los representen.

11. Derechos de las acciones:

Las nuevas acciones emitidas en ejercicio de los warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de TERRA actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la compañía desde el 1 de enero del ejercicio en que se emitan, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados de dicho ejercicio y los siguientes.

12. Negociación de los warrants en Bolsa:

No se solicitará la admisión a cotización de los warrants en mercados secundarios de valores.

13. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

13.1. *En atención a las razones de interés social que, en última instancia, estriban en la necesidad de arbitrar un mecanismo idóneo para poder sustituir las opciones sobre acciones que la sociedad LYCOS o la sociedad que la suceda o sustituya tiene otorgadas,*

se acuerda excluir totalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de TERRA respecto de los valores representativos de esta emisión.

- 13.2. La emisión de warrants será suscrita íntegramente por los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS. Complementariamente y para facilitar la suscripción y el canje, se prevé la posibilidad de designar un agente de canje que agrupe y aporte las opciones sobre acciones de LYCOS y suscriba los warrants para distribuirlos posteriormente a los tenedores de opciones sobre acciones de LYCOS.

14. Derecho de suscripción preferente en aumentos de capital y emisiones de valores convertibles:

Si antes del ejercicio de los warrants se realizaran aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los warrants tendrán derecho de suscripción preferente proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían si hubieran ejercitado los warrants con efecto y comunicación a los mercados en la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que convoque la Junta General para decidir sobre la emisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de las obligaciones convertibles.

15. Cláusula antidilución:

En caso de aumento de capital con cargo a reservas o de reducción de capital por pérdidas la relación de cambio establecida se modificará en proporción a la cuantía del aumento o reducción de capital de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los tenedores de warrants. En el supuesto de desdoblamiento del valor nominal se ajustará el número de acciones a entregar así como el precio de ejercicio. Los ajustes serán acumulables en caso de producirse varias circunstancias determinantes de su aplicación.

16. Amortización anticipada:

En el supuesto de que la Sociedad adquiriera los warrants objeto de esta emisión, se podrán amortizar anticipadamente en los plazos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

17. Garantías de la emisión:

La obligación de entrega de las acciones asumida por la Sociedad como emisor de los warrants se garantiza con el aumento de capital acordado y con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a derecho.

Por otro lado, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente que valore la aportación no dineraria de las opciones sobre acciones de LYCOS.

18. Gastos:

Los gastos inherentes a la suscripción de los warrants serán de cuenta de TERRA.

19. Sindicato de tenedores de warrants:

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicable analógicamente a la presente emisión de warrants, se constituirá un Sindicato de tenedores de los warrants.

Las normas por las que se regirá el Sindicato de tenedores de warrants y la persona que ostentará la condición de comisario provisional serán las que decida el Consejo de Administración al que se autoriza expresamente la delegación de estas facultades.

20. Suscripción Incompleta:

El número de opciones sobre acciones de LYCOS que se presenten al canje será inferior al de warrants emitidos en el supuesto de que (i) el número de opciones emitidas sobre acciones de LYCOS fuera inferior al que se ha tomado como máximo, o (ii) algunas de las opciones sobre

acciones de LYCOS cubiertas en el presente acuerdo de warrants fueran ejercitadas antes de la aportación de las acciones de LYCOS, en cuyo caso las acciones de LYCOS que se emitan como consecuencia de dicho ejercicio se aportarán a TERRA en el aumento de capital previsto en el punto Noveno del Orden del Día. En dichos supuestos, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la emisión de warrants.

(B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

1. *Aumentar el capital social en 164.892.032 euros, mediante la emisión de 82.446.016 nuevas acciones, cuantía necesaria para atender al ejercicio de los warrants cuya emisión se acuerda.*
2. *Las acciones a emitir serán ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, del mismo valor nominal que las entonces en circulación.*
3. *El tipo de emisión mínimo de las nuevas acciones será de once (11) Euros por acción, de las cuales dos (2) Euros corresponderán al valor nominal y nueve (9) Euros a prima de emisión.*
4. *El desembolso se realizará mediante la suma de (i) el tipo de emisión, abonado mediante la entrega de las opciones aportadas en canje, y (ii) el precio de ejercicio, que se abonará en metálico.*
5. *No existirá derecho de suscripción preferente respecto de las acciones a emitir para atender el ejercicio de warrants de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en todo caso, por decisión de esta Junta General, que acuerda de forma expresa excluirlo totalmente por razones de interés social.*
6. *Se autoriza e instruye al Consejo de Administración, conforme al artículo 153.1, apartado (a) de la Ley de Sociedades Anónimas para que, con el fin expresado y durante el plazo de los warrants, pueda: (i) emitir y poner en circulación en una o varias ocasiones, en cualquier fecha posterior al ejercicio de los warrants siempre y cuando tenga lugar dentro del plazo máximo previsto para ello, las acciones que en cada caso resulte oportuno conforme a las bases y términos previstos, (ii) fijar las condiciones del aumento en todo lo no establecido en este acuerdo; (iii) modificar los artículos 5º y 6º de los Estatutos sociales, acomodándolos a la cifra en que quede fijado el capital social tras cada emisión de acciones y (iv) dejar sin efecto, en su caso, la parte del aumento de capital que no hubiere sido necesario para atender el ejercicio de los warrants, todo ello con facultad de*

sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas.

7. *Dentro del plazo máximo de tres (3) meses desde el correspondiente acuerdo de ejecución de la emisión, se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la Sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del aumento de capital. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, tras cada ejecución del acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TERRA, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TERRA, ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, tenedores de warrants que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

(C) DELEGACION DE FACULTADES

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, en los más amplios términos para la ejecución de los anteriores acuerdos, para su elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil y, en particular, para que pueda:

- 1º) *Declarar cumplida la condición a que está sujeta la presente emisión de warrants y, en su caso, ejecutar y completar los términos y condiciones exactos de la emisión de warrants, fijando, en particular, el detalle de las condiciones de ejercicio de los warrants, incluyendo los plazos y precios de emisión y ejercicio.*

- 2º) *Declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la emisión de warrants, y formalizarla.*
- 3º) *Adjudicar los warrants a los titulares de opciones sobre acciones de LYCOS o a un agente de canje, en los términos señalados en el acuerdo.*
- 4º) *En el supuesto de que los warrants sean adquiridos previamente por la propia Sociedad, amortizar anticipadamente los warrants.*
- 5º) *Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por esta Junta General y, emitir, hasta el importe acordado por esta Junta General, las nuevas acciones que sea necesarias para atender el ejercicio de los warrants y adaptando, en consecuencia, los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales.*
- 6º) *Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.*
- 7º) *A los efectos de la normativa aplicable, designar como representante de la Sociedad a la persona o personas que, en nombre de la Sociedad, asuman la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos.*
- 8º) *De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente, en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados o en otros Consejeros, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.*
- 9º) *Solicitar, de acuerdo con las disposiciones legales que fueren de aplicación, la admisión a cotización oficial en cualquier Bolsa de Valores nacional o extranjera y, en general, la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados de valores, así como la permanencia en dicha situación, de las acciones que se emitan para atender al ejercicio de los warrants, todo ello de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta, adoptando al efecto los acuerdos y compromisos que fuesen necesarios y convenientes.*
- 10º) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o cumplimentar, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, el acuerdo adoptado en esta Junta General de Accionistas, los acuerdos que se adopten en ejecución o desarrollo de los mismos y los que se contengan en cuantas escrituras, contratos o documentos se otorguen en el mismo, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan el acceso de los*

acuerdos aprobados y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros que fueran preceptivos.

- 11º) *Facultar en la forma más amplia y eficaz posible, y con carácter solidario, al Presidente del Consejo de Administración, D. Juan Villalonga Navarro; a D. Abel Linares Palacios, Consejero Delegado, y a D. José María Mas Millet y D^a Cristina Lamana Chico, Secretario y Vicesecretaria, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueren útiles o necesarios (incluidos los de aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil.*

ANEXO

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE WARRANTS

TÍTULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE WARRANTS

Artículo 1º.- Constitución. Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de emisión, un Sindicato de tenedores de Warrants entre los titulares de los mismos (en lo sucesivo, el "Sindicato") que integran la Emisión de Warrants de TERRA NETWORKS, S.A. de 8 de junio de 2000 (en lo sucesivo, los "Warrants").

El Sindicato se regirá por los presentes Estatutos y, en la medida en que sea analógicamente aplicable, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Denominación. El Sindicato se denominará "Sindicato de Tenedores de Warrants Empleados Lycos".

Artículo 3º.- Objeto. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de Warrants en relación con la Sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en estos Estatutos.

Artículo 4º.- Domicilio. El domicilio del Sindicato se fija en Vía de la Dos Castillas 33, edificio Atica I, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid). La Asamblea General de tenedores de Warrants podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración. El Sindicato durará hasta que finalice el plazo de ejercicio de los Warrants o dejen de existir por otra causa.

Artículo 6º.- Gobierno del Sindicato. El gobierno del Sindicato de tenedores de Warrants corresponderá:

- a) a la Asamblea General de tenedores de Warrants; y
- b) al Comisario.

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE WARRANTS

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica. La Asamblea General de tenedores de Warrants, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los titulares de Warrants, y sus acuerdos vinculan a todos los titulares de Warrants en la forma establecida en la ley.

Artículo 8º.- Legitimación para la convocatoria. La Asamblea General de tenedores de Warrants será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad emisora o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito con indicación del objeto de la convocatoria un número de tenedores de Warrants que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los 15 días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General de tenedores de Warrants se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Warrants para tener derecho de asistencia a la misma.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores de Warrants que hayan adquirido dicha condición con al menos 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Los Consejeros de la Sociedad emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación. Todo tenedor de Warrants que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos. La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de los Warrants en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de dicho importe. Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de los Warrants en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante lo anterior, la

Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los tenedores de Warrants y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 13º.- Derecho de voto. En las reuniones de la Asamblea, cada Warrant conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistentes. El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Warrants propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea. La Asamblea General de tenedores de Warrants podrá acordar lo necesario para:

- a) la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de Warrants respecto a la Sociedad emisora;*
- b) modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de los Warrants;*
- c) destituir o nombrar al Comisario;*
- d) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y*
- e) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 17º.- Impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los tenedores de Warrants conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18º.- Actas. Las actas de las reuniones de la Asamblea General de tenedores de Warrants serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y un tenedor de Warrants designado al efecto por la Asamblea.

Artículo 19º.- Certificaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones. Los tenedores de Warrants sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TITULO III.- EL COMISARIO

Artículo 21º.- Naturaleza jurídica. El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo. Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión de la Junta General de la Sociedad emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de tenedores de Warrants, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

Artículo 23º.- Facultades. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los tenedores de Warrants y tutelar sus intereses comunes;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de tenedores de Warrants;
- c) Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato;
- d) Vigilar el pago que deba realizarse a los tenedores de Warrants por cualquier concepto;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de tenedores de Warrants;
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO IV.- JURISDICCION

Artículo 24º.- Sumisión a fuero. Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato, los tenedores de Warrants se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO AL PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TERRA NETWORKS, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON LA CONSIGUIENTE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1.- Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de "Terra Networks, S.A." convocada en "Kinopolis", calle Edgar Neville, Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 8 de junio de 2000, a las 11 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 9 de junio de 2000, en el mismo lugar y hora, incluye en su punto Undécimo una propuesta de desdoblamiento de la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, dividiendo por cinco (5) cada una de ellas y reduciendo el valor nominal de las nuevas acciones de dos euros (2 euros) por acción a cuarenta céntimos de euro (0,40 euros) por acción, delegando en el Consejo de Administración la fijación de la fecha en que el desdoblamiento deba ser efectivo y la consecuente modificación de los artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al número y valor nominal de las acciones en que se divide el capital social, así como del artículo 12º de los mismos, solamente en cuanto al número de acciones necesarias para la asistencia a las Juntas Generales de la Sociedad.

Para que la propuesta a que se ha hecho referencia en el apartado anterior pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de accionistas, es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la misma.

2.- Justificación de la propuesta y objetivo de la misma

La propuesta de desdoblamiento de las acciones que integran el capital social de "Terra Networks, S.A." obedece a razones relacionadas con la negociación de las acciones en los mercados de valores nacionales e internacionales.

El objetivo que se pretende conseguir es facilitar a los inversores la compra y venta de las acciones de la Sociedad en dichos mercados mediante la creación de más acciones con un valor nominal más bajo, de manera que el precio de cotización sea igualmente más bajo, facilitando por tanto su negociación en tales mercados.

Esta medida no supone en modo alguno alterar la cifra de capital social de la Sociedad y no tiene ningún efecto en los derechos de los accionistas de la Sociedad.

En atención a las ampliaciones de capital cuya aprobación se somete también a la Junta General y a la imposibilidad de precisar hoy en que fecha será más conveniente el split, se ha propuesto delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la fijación de la fecha en que el desdoblamiento deba ser efectivo y la consecuente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al número y valor nominal de las acciones en que se divide el capital social, para reflejar el número de acciones y el valor nominal de éstas después de la operación de desdoblamiento a que se ha hecho referencia anteriormente, y, como mera consecuencia derivada de ello, la sustitución de la referencia contenida en el artículo 12º de los Estatutos Sociales en el que se determina el número mínimo de acciones que debe poseer un accionista para tener derecho de asistencia a la Junta General.

3.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de accionistas es el siguiente:

ACUERDO DE DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA DIVISIÓN POR CINCO DE CADA UNA DE ELLAS. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (ARTÍCULOS 6º Y 12º).

A) *Autorizar el desdoblamiento de la totalidad de las acciones en circulación que integran el capital social de la Sociedad, dividiendo por cinco cada una de ellas y reduciendo el valor nominal de las nuevas acciones desdobladas de su valor nominal actual cifrado en dos euros (2 euros) por acción a cuarenta céntimos de euro (0,40 euros) por acción, sin alteración alguna de la cifra del capital social de la Sociedad. Como consecuencia de ello, se procederá a la sustitución de las acciones de dos euros (2 euros) de valor nominal cada una de ellas, por acciones de cuarenta céntimos de euro (0,40 euros) de valor nominal cada una de ellas, integradas en una sola clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo a cada accionista cinco (5) acciones nuevas por cada acción antigua.*

B) *Se delega en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha de efectividad del desdoblamiento sobre el número de acciones en circulación en esa fecha. En dicha fecha se procederá a la exclusión técnica de la negociación en Bolsa de las acciones en circulación en ese momento y a la simultánea admisión a negociación de las nuevas acciones resultantes del desdoblamiento.*

Tendrán derecho a recibir cinco (5) acciones nuevas por cada acción antigua todas aquellas personas que al cierre de los mercados bursátiles el día hábil anterior a la fecha que determine el Consejo de Administración sean titulares de acciones de la Sociedad, practicándose dicho canje de forma automática por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades adheridas.

C) *Asimismo, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delega a favor de éste, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, las facultades precisas para:*

- (i) *Dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, y al artículo 12, en lo que se refiere al mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.*
- (ii) *Tramitar y formalizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el preceptivo expediente de modificación de valores en circulación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y según la interpretación contenida en la Carta Circular de la CNMV 2/1999, presentando y firmando cualquier documentación que fuera necesaria relativa a dicha modificación.*
- (iii) *Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del desdoblamiento sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*
- (iv) *Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital y el desdoblamiento, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de las precedentes propuestas de acuerdo.*